



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TUXPAN



H. Ayuntamiento Constitucional 2012-2015



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Consejo Municipal de Protección Civil Tuxpan
Coordinación Municipal de Protección Civil Tuxpan



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TUXPAN

EI ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que en acta número _____ del libro de actas y acuerdos del H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tuxpan Jalisco, correspondiente al año 2014, en su sesión _____ celebrada el día _____ de _____ del año 2014 dos mil catorce, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, en el apartado de asuntos varios se emitió un acuerdo por el Cuerpo Colegiado que a la letra dice:

ACUERDO:

En uso de la voz el Lic. Juan de Santiago Silva, Sindicó Municipal del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TUXPAN JALISCO**, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR _____ DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LIC. JUAN DE SANTIAGO SILVA, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Municipal de Tuxpan Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que entro en vigor en el año 2001; tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentive en la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezca para los Tuxpanenses, el estado de derecho.

De igual forma, debido a que la legislación federal en materia de protección civil ha presentado reformas sustantivas en el actuar del Estado y los componentes del Sistema Nacional de Protección Civil, se tiene la necesidad de que en nuestro municipio se actualice la regulación en la materia en beneficio de la población Tuxpanence; Por lo que se presento la Iniciativa de Reforma al Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tuxpan Jalisco, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, para su sanción.



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de observancia obligatoria e interés general para los habitantes del municipio de Tuxpan Jalisco, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones participen en materia de protección civil; se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción X de la Ley Orgánica municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil en el municipio de Tuxpan, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 5to. (quinto) del presente reglamento, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio. Siendo su carácter obligatorio para las autoridades, organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la municipalidad, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los Municipios a través de la Unidad Estatal y/o Coordinación Municipal respectivamente y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define el presente Reglamento Municipal, promoviendo la participación de la sociedad civil; Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

IV. Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;

V. Atlas Nacional de Riesgos (AND): Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VI. Atlas Estatal de Riesgos (AED): El Sistema de Consulta que presenta información y la localización de los fenómenos perturbadores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socioorganizacionales en el estado de Jalisco, integrados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco y las Unidades o Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

VII. Atlas Municipal de Riesgos (AMD): Documento en el que establecen los peligros y estudios de vulnerabilidad del municipio de Tuxpan, en la que la combinación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano del Municipio;

VIII. Autocuidado: Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

IX. Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

X. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Centro de Acopio: El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;

XIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED);

Centro Municipal de Operaciones: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

XIV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de de Declaratoria de Emergencia;

XV. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XVI. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XVII. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil de Tuxpan es un organismo de la administración pública municipal, encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, en su demarcación territorial de Tuxpan Jalisco. Para los efectos legales correspondientes, la Coordinación Municipal es el mismo organismo que anteriormente se denominaba Unidad Municipal de Protección Civil de Tuxpan, denominación que cambia por disposición del artículo 17 párrafo quinto de la Ley General de Protección Civil;

XVIII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

XIX. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XX. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXI. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, municipales, estatales, nacionales o internacionales, al Sistema Municipal a través de la Coordinación Municipal, para ayudar a las actividades de prevención, auxilio y recuperación en el municipio de Tuxpan;

XXII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXIII. ENAPROC: La Escuela Nacional de Protección Civil;

XXIV. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXV. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXVI. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXVII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIX. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXII. FOEDEN: Fondo Estatal para Desastres Naturales;

XXXIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXIV. Grupos Voluntarios: Las personas físicas o las personas morales o jurídicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXV. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXVI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXVII. Incidente: El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;

XXXVIII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;

XXXIX. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XL. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

XLI. Ley: La Ley General de Protección Civil;

XLII. Ley Estatal: La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

XLIII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XLIV. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XLV. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XLVI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLVII. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLVIII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLIX. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

L. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LI. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

LIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

LIV. Reglamento Municipal: Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan Jalisco;

LV. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LVI. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LVII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LVIII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LIX. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LX. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;

LXII. Sistemas de Alerta Temprana: El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

LXIII. Sistemas de Monitoreo: El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.

LXIV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXV. Unidad Estatal: Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco;

LXVI. Unidad Interna: Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LXVII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXVIII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LXIX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXX. Zona de Riesgo Grave: Espacio territorial determinado en el que es inminente que se produzca un daño por un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

Artículo 4.- El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida ante los desastres. Para efectos de complementar las disposiciones contenidas en este reglamento, se instaurara un Sistema Municipal de Protección Civil en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento, con la finalidad de establecer las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

Artículo 5.- El Sistema Municipal tratará en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

organización y funcionamiento de las actividades de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 6.- En el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Municipal se asignará una partida a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la que no podrá ser reducida en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio procurará incrementarse con base en las necesidades del Programas Municipal de Protección Civil, elaborado por la Coordinación Municipal.

Artículo 7.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Gobierno Municipal, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio de Tuxpan para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El firme apego al sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el municipio, y

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 8.- Se establece la factibilidad de integrar un Fondo Municipal de Desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedara previsto en el presupuesto de egresos correspondiente, debiéndose justificar debidamente el uso del mismo de forma transparente.

El Ejecutivo Municipal, a través de la Hacienda Municipal o Tesorería Municipal, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros a fin de integrar el Fondo Municipal de Desastres para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 9.- Se establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la de emisión de la declaratoria de la emergencia, la Coordinación Municipal, ejecutara las medidas de precautorias o de seguridad que le competan a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 10.- Se establece que la Coordinación Municipal es la autoridad en la materia de protección civil dentro de la demarcación territorial del municipio, tendiente a dar cumplimiento al programa municipal de protección civil y los programas internos que pudiesen generarse y evaluar su cumplimiento. La aplicación de este Reglamento compete a la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxpan, sin perjuicio de las atribuciones que la coordinación municipal tenga en materia de Protección Civil.

Artículo 11.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 23 de este Reglamento Municipal, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 12.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Coordinación Municipal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras situaciones a las que se refiere este reglamento.

Los servicios que hace mención el párrafo anterior, se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Coordinación Municipal, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas de servicios ante el Juez Municipal, con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.



Artículo 13.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios en general ya sean de carácter Educativo, Empresariales, Deportivo, Cultural, Político, Religioso, Salones Para Eventos, Bares, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos fijos o móviles, Comercios y Demás que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, estarán obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal así como también para su autorización de operación deberá contar con un dictamen o diagnostico de riesgos previo a la entrega de la licencia o permiso del Departamento Padrón y Licencias Municipal. Este Programa Interno deberá cumplir lo que establece el artículo 86 del presente Reglamento Municipal.

Artículo 14.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, deberán de colocarán en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos de que hacer en casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse *Antes, Durante y Después* de cualquier evento o fenómeno destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxpan Jalisco y se hará efectiva por la autoridad municipal previa a autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad u operación en casos de establecimientos comerciales.

Artículo 15.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 16.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiestas; así como cualquier otro local público o privado y, en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obras, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con una Unidad Interna abalada por la Coordinación Municipal, las que deberán cumplir a demás con las siguientes:

I.- Capacitación.- El personal que integre las brigadas deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa de capacitación de carácter teórico – práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- Brigadas.- Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primero auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del inmueble.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

III.- Simulacros.- Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas.

Artículo 17.- La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del Riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo.

Las bases de coordinación que se implementen en la Administración Pública Federal deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

- a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento del territorio municipal;
- b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los Riesgos, apoyadas en el Atlas Nacional de Riesgo, y en el Atlas Estatales y Municipal de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de Emergencias y la Reconstrucción, y
- c) La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos, y

III. Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, sujetándose a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 63 de la Ley.

Artículo 18.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información de carácter preventivo, así como también en los comunicados de emergencia de forma inmediata y oportuna, siendo esta dirigida a la población por ser acciones de interés público y carácter social en materia de protección civil, ante la eventualidad de un desastre de carácter natural o generado por la acción humana.



Artículo 19.- Las autoridades municipales promoverán la creación de órganos o servicios especializados de emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
LAS AUTORIDADES QUE LO CONFORMAN**

CAPITULO I

De las autoridades que forman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 21.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de los organismos constitucionales autónomos, de la Administración Pública Municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Este Sistema Municipal de Protección Civil, forma parte integral del Sistema Estatal y Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 23.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Secretario General de Ayuntamiento;
- c) El Presidente del Consejo Municipal;
- d) El Consejo Municipal, y
- e) La Coordinación Municipal.

Artículo 24.- Son atribuciones del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco:

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y asegurarse de su correcto funcionamiento;

II.- Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento del Consejo Municipal y la Coordinación Municipal, promoviendo



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

para que sea constituida esta última, con un nivel no menor a Dirección General de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de ayuntamiento;

III.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;

VI.- Asegurarse que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Coordinación Municipal, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;

V.- Asignar una partida presupuestal a la Coordinación Municipal, para efecto de cubrir las necesidades de recursos humanos, materiales e insumos para poder dar cumplimiento al programa municipal de protección civil;

VI.- Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;

VII.- Es responsabilidad de la Administración Pública Municipal, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura del Municipio de Tuxpan Jalisco, Para el cumplimiento de esta obligación, la Administración Pública Municipal podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales y/o Estatales;

VIII.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Coordinarse con la Unidad Estatal para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;

X.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal y la Unidad Estatal del mismo ramo;

XI.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

XII.- Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil;

XIII.- Integrar al Reglamento de Construcción Municipal; Los criterios de prevención;

XIV.-Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XV.-Promover la constitución de Grupos Voluntarios integrados al Sistema Municipal, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

XVI.-Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las Unidades Internas de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XVII.-Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.

XVIII.-Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal y la Unidad Estatal.

XIX.-Vigilar a través de la Coordinación Municipal, el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y otros Municipios.

XX.- Sobre la denominación de la unidad de protección civil, se dispondrá por virtud de la Ley llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXI.-Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XXII.-Las demás atribuciones que señalen la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y sus reglamentarias, la Ley General de Protección Civil y su Reglamento y demás aplicables.

Artículo 25.- La coordinación ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en la Secretaría General de Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;

III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos y especiales de protección civil;

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

cultura municipal en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad;

VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IX. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural;

X. Promover la constitución del fondo municipal para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con municipios y entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XII. Cumplir y hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal y Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;

XIV. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;

XV. Promover, conjuntamente con las personas jurídicas, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;

XVI. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por delegaciones municipales, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

XVII. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XVIII. Promover la instrumentación de la Coordinación Municipal para crear y mantener actualizado un sistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades (Atlas Municipal de Riesgos), que permita mantener informada oportunamente a la población, con bases de datos sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente,



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

documento que constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

XIX. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias de la administración pública Municipal en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XX. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos tuxpanences en materia de protección civil;

XXI. Promover la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendiente a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXII. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;

XXIII. Intercambiar con otros municipios y con organismos, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;

XXIV. Promover que se elabore y mantenga actualizado el programa municipal de protección civil y formen parte del plan municipal de desarrollo;

XXV. Proponer, en coordinación con la Hacienda Municipal, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y

XXVI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuya el Presidente Municipal o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 26.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Municipal podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que se pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, podrán ser apoyados técnicamente por la Unidad Estatal y los Comités Científicos Asesores, conforme el Manual de Organización del Sistema Municipal.

Artículo 27.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos del presente Reglamento Municipal y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la Coordinación Municipal, deberá informar a la Unidad Estatal de Protección Civil



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

y Bomberos Jalisco de manera inmediata y procederá a prestar la ayuda necesaria tan pronto sea posible.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, se solicitará el apoyo a la instancia estatal, en los términos de la legislación estatal. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de la Ley General de Protección Civil y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

CAPITULO II

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- El Sistema Municipal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por las Unidades Internas de protección civil; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 29.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 30.- El Sistema Municipal tendrá como función la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal y estará integrado orgánicamente por:

- I.- El Consejo Municipal.
- II.- La Coordinación Municipal.
- III.- Los Grupos Voluntarios.
- IV.- Unidades Internas.

CAPITULO III

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 31.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas y el municipio de Tuxpan, se llevarán a cabo



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Municipal y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía del Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal.

Artículo 32.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrá por objeto precisar:

I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades;

II.- Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y del Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil;

III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal y estatal; y

IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 33.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal, por conducto de la Coordinación Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la población y acciones específicas de prevención.

Artículo 34.- El Consejo Municipal, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

Artículo 35.- Como parte de la coordinación del Sistema Municipal con el Sistema Nacional, la Coordinación Municipal se apoyará técnica y científicamente del Centro Nacional de Prevención de Desastres, institución dependiente de la Coordinación Nacional de Protección Civil, encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión.

Misma que tiene entre sus atribuciones, la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal llevará a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

**TITULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPITULO I

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 37.- El Consejo Municipal es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II.- Un secretario ejecutivo. Que será el Secretario General de Ayuntamiento.
- III.- Un Secretario Técnico. Que será el Director General de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV.- Los Regidores miembros del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco;
- V.- Los titulares de todos los departamentos de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo del Estado de Jalisco en materia de:
 - Protección Civil.
 - Salud Pública.
 - Educación Pública.
 - Vialidad y Transporte.
 - Seguridad Pública.
- VIII.- Un representante por cada una de las organizaciones representativas de la localidad.
 - Asociación local de Ganaderos.
 - Asociación local de Industriales.
 - Asociación local de Ingenieros o Arquitectos.
 - Y otros que se registren en la Coordinación Municipal.

Artículo 38.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 39.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General de Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 40.- El Ayuntamiento de Tuxpan por conducto del Consejo Municipal; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario en materia de recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 41.- El Consejo Municipal, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO II

Atribuciones del Consejo Municipal.

Artículo 42.- El Consejo Municipal es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal. Sus atribuciones son las siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones de la Administración Pública Municipal, para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal;

II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;

III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;

IV.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos en dos ocasiones al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Municipal, a fin de atender los asuntos propios de la Gestión Integral de Riesgos del Municipio;

V.- Vigilar el estricto cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

VI.- Ordenar la creación y constante actualización del Atlas de Riesgo Municipal;

VII.- Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;

VIII.- Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- IX.- Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- X. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
- XI.- Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XII.- Sesionar por lo menos en dos ocasiones por año de manera ordinaria y las que sean necesarias de forma extraordinaria, para atender los asuntos propios de la Gestión Integral de Riesgos del Municipio;
- XIII.- Gestionar ante la Administración Pública Municipal la asignación de recursos humanos y materiales suficientes a la Coordinación Municipal, para efecto de llevar a cabo las acciones en materia de protección civil en el municipio;
- XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- XV.- Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de protección civil, y
- XVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 43.- El Presidente y los demás integrantes titulares del Consejo Municipal o, en su caso, los suplentes de éstos, contarán con voz y voto en las sesiones que se convoquen. Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 44.- El Consejo Municipal, a través de su Secretario Ejecutivo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares de otras dependencias y entidades federales y locales, o a aquellos representantes de organismos cuya participación considere pertinentes, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO III

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates;
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal;
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- V.- Convocar por lo menos a dos sesiones ordinarias en pleno al año y extraordinarias cuando el Presidente del Consejo Municipal lo crea conveniente;
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII.- Supervisar el desempeño del Secretario Ejecutivo y El Secretario Técnico del Consejo Municipal así como el cumplimiento de funciones de los mismos;
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal.

CAPITULO IV

Facultades y Obligaciones de los Secretarios Ejecutivo y Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 46.- Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Presentar a la consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal;
- II.- Concertar con los integrantes del Consejo Municipal el cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
- V.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- VI.- Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- IX.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- X.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal;
- XI.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Municipal, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- XII.- Presentar al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- XIII.- Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- XIV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la protección civil en el municipio.
- XIV.- Las demás que le otorgan las disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Municipal o su Presidente.

Artículo 47.- Corresponde al Secretario Técnico

- I.- Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias;
- II.- Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal;
- III.- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV.- Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de Programa Municipal;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- VI.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII.- Mantener informado al Secretario Ejecutivo de los avances, retraso o desviaciones de las tareas, y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- VIII.- Coordinar las acciones de la Coordinación Municipal, administrando todos sus recursos asignados;
- IX. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, y
- X. Las demás funciones que se señale el presente Reglamento Municipal o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

CAPITULO V

De las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integraran comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primera instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I.- Comisión de investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos,



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

II.- Comisión de educación y capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores, las medidas de seguridad a adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto socio cultural, económico y político que estos generan;

III.- Comisión de comunicación social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV.- Comisión de seguridad y orden público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;

V.- Comisión de salud. Tendrá a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos la atención y auxilio de la población en desastre;

VI.- Comisión de marco jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen, y

VII.- Comisión de organización, participación y asistencia social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social.

Artículo 50.- Las comisiones temporales se integraran con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno perturbador en específico. Estas comisiones funcionaran desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 51.- Las comisiones se integraran con un coordinador y los consejeros afines a las de la comisión.



Artículo 52.- Son funciones de los coordinadores de las comisiones:

- I.- Representar a la comisión y dirigir sus sesiones.
- II.- Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión.
- III.- Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo de las comisiones, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV.- Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- V.- Mantener informado al Consejo Municipal de los avances y retrasos de las tareas.

Artículo 53.- Cada comisión definirá su plan de trabajo, los lugares (*preferentemente en la sala de juntas de las instalaciones de la Coordinación Municipal*), días y horas en que se efectuaran sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I.- Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.
- II.- Una descripción con respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.
- III.- Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento al Sistema Municipal.

CAPITULO VI

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 54.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al cual acudirán preferentemente todos los consejeros o los que el Presidente crea convenientes, necesarios para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 55.- Compete al Consejo Municipal, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en las circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre.
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo Municipal, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y



IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

TITULO CUARTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA Y LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I

Del Comité Municipal de Emergencia y de la declaratoria de emergencia.

Artículo 56.- El Comité Municipal de Emergencia es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal y en los términos que se establezcan en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 57.- El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 58.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario Ejecutivo
- c) El Secretario Técnico

d) Cuatro Vocales. Estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración pública municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos.

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre se hará del conocimiento de la Coordinación Municipal y la Unidad Estatal de Protección Civil, en su caso;

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité Municipal de Emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención y de rescate;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- b) Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia, y
- c) Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia, lo comunicara al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando en el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 59.- La creación y operación del Fondo Municipal de Desastres, es con fundamento en el artículo 8 del presente Reglamento Municipal.

Para acceder a los recursos de Fondo Municipal de Desastres, se deberá:

I. El ejecutivo Municipal presentará al Comité Municipal de Emergencia una solicitud de activación del Fondo Municipal de Desastres, y

II. La manifestación expresa, de que debido a las circunstancias sucedidas, es justificable y necesario activar el Fondo Municipal de Desastres de manera inmediata, para atender como primera respuesta alguna situación de emergencia o desastre.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

Cuando pasado el año natural no se tenga la necesidad de utilizar el Fondo Municipal de Desastres, El Ejecutivo Municipal presentará en reunión plena de Consejo Municipal, las propuestas para utilizar el Fondo Municipal de Desastres del ejercicio del año anterior, en obras que justifiquen la reducción y eliminación de riesgos previamente determinados en el Atlas Municipal de Riesgos, para su debida aprobación. Dicha solicitud, se presentara dentro del periodo de los primeros quince días del año.

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados para la atención de emergencias o desastres, se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y de la Federación.

Artículo 60.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo, solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

En caso de ser necesario, elaborará la declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas municipales en la materia.

Artículo 61.- En caso de incidencias que requiera la participación del Gobierno del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal, participará en el Comité de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal.

Artículo 62.- Los solicitantes de la declaratoria de emergencia o de desastre natural, además de cumplir con lo previsto por el artículo 58 de la Ley, deberán hacer una valoración sustentada respecto de la dimensión, magnitud, localización geográfica específica, población involucrada en esas circunstancias y apoyos requeridos, a efecto de evitar retrasos en la autorización correspondiente, tanto de insumos para la atención de los Damnificados, como de recursos para la atención de los Desastres.

Artículo 63.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

Artículo 64. El Comité Municipal de Emergencia podrá integrar grupos de trabajo que coadyuven en el adecuado análisis de la situación de Emergencia o Desastre, y en la elaboración de las recomendaciones.

CAPITULO II

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 65.- Se considera zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones, por conducto de la dependencia estatal competente.



**TITULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPITULO I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 66.- La Coordinación Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al presente reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

El Reglamento Interno de la Coordinación Municipal determinará su estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

Artículo 67.- La Coordinación Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxpan y por ningún motivo dependerá de algún otro departamento o dirección de la Administración Pública Municipal y se constituirá por:

- I.- Un Órgano Central de Administración.
- II.- El Centro Municipal de Operaciones.
- III.- Los Módulos Municipales de atención a emergencias que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 68.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración del Consejo Municipal;
- II. Participar en la elaboración de los programas especiales que deriven del Programa Municipal;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil que emitirá el Consejo Municipal;
- IV. Apoyar al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, y
- V. Promover y, en su caso, solicitar a las Autoridades, organizaciones sociales y privadas, así como a la ciudadanía en general, su colaboración para la realización de Simulacros y el cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección Civil.

**TITULO SEXTO
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 69.- El Programa Municipal, así como los programas especiales, internos o específicos de protección civil, que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Protección Civil del Estado de Jalisco, El Programa Estatal de Protección Civil, los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil, La Ley General de Protección Civil y el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 70.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que pueda afectar de manera grave a una determinada localidad, además de los que consideren afectados directamente, cualquier persona podrá solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

Artículo 71.- Los programas de protección civil previstos en este título tendrán la vigencia que se determine en cada caso cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme las disposiciones del presente Reglamento Municipal.

CAPITULO II

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 72.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

Artículo 73.- El Programa Municipal, estará basado en los principios que establece este Reglamento Municipal, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 74.- En la elaboración del Programa Municipal, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Programa Estatal y Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 75.- La Coordinación Municipal formulará el proyecto de Programa Municipal en forma anual o cada tres años, tal y como se establezca en pleno del Consejo Municipal y lo someterá a consideración del Consejo Municipal. Una vez aprobado, el Presidente Municipal ordenará su publicación y difusión a través de los conductos de estilo y los medios más idóneos.

Artículo 76.- El Contenido del Programa Municipal de Protección Civil estará estructurado de la siguiente forma:

I. Introducción.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- a) Descripción del contenido del Programa Municipal de Protección Civil.
 - b) ¿Cuáles son los puntos más importantes del Programa Municipal?
 - c) ¿Cómo se relacionan los puntos importantes con los objetivos de los Programas Nacional, Estatal y Municipal?
- II. **Marco Legal.-** Mencionar las leyes y reglamentos en los que se basa el Programa Municipal de Protección Civil (Ley General de Protección Civil, Reglamento de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Tuxpan, Bando de Policía y Buen Gobierno, entre otras aplicables, las cuales se clasificarán por orden jerárquico: primero la legislación federal, le sigue la legislación local y finalmente los reglamentos y normas aplicables al municipio, posterior a estas, se enlistarán las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos, Decretos y Convenios);
- a) Legislación Federal;
 - b) Legislación Local;
 - c) Reglamentos;
 - d) Normas Oficiales Mexicanas, y
 - e) Acuerdos, Decretos y Convenios.
- III. **Diagnostico.-** Describir la situación del Municipio en materia de protección civil, estableciendo los escenarios actuales de todos los fenómenos perturbadores presentes, los riesgos, el grado de vulnerabilidad, analizando a su vez los problemas y los recursos reales con los que se cuenta para determinar que se espera que pase si no se reduce o eliminan dichos riesgos.
- a) Antecedentes.- Presentar una reseña de los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias, o desastres en el municipio;
 - b) Fenómenos Geológicos a los que está expuesto el municipio;
 - c) Fenómenos Hidrometeorológicos a los que está expuesto el municipio;
 - d) Fenómenos Químico-Tecnológicos a los que está expuesto el municipio;
 - e) Fenómenos Sanitarios-Ecológicos a los que está expuesto el municipio;
 - f) Fenómenos Socio-Organizativos a los que está expuesto el municipio;
- IV. **Componentes del Programa.-** Especificar los elementos que dan forma al Programa Municipal, tales como: Políticas transversales, la



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

eficacia en el gasto, los instrumentos financieros para la gestión de riesgos y la política de prevención.

V. **Componentes del Programa.-** El Programa Municipal estar integrado por los siguientes subprogramas:

a) **Subprograma de Prevención.-** Agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre; y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad, estableciendo los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres:

- i. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- ii. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- iii. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- iv. Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- v. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- vi. El inventario de recursos disponibles;
- vii. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- viii. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación a la población, grupos voluntarios e integrantes de instituciones;
- ix. La política de difusión y de comunicación social; y
- x. Los criterios y bases para realización de simulacros.

b) **Subprograma de Auxilio.-** integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente: Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

- i. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- ii. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- iii. La política de difusión y de comunicación social.

c) **Subprograma de Recuperación o restablecimiento.-** determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

d) **Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública Municipal.-**

Es el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información, que es desarrollado, probado y actualizado constantemente para ser utilizado en caso de que ocurra un desastre; Funge como una guía para evitar que las funciones críticas no sean interrumpidas ante eventos catastróficos de grandes magnitudes y Establece una estructura, procedimientos y actividades para seguir operando y, en su caso, regresar a operar normalmente en el menor tiempo posible. Este plan está estructurado de los siguientes elementos mínimos:

- i. Fundamento legal;
- ii. Propósito;
- iii. Funciones críticas o esenciales;
- iv. Sedes alternas;
- v. Línea de sucesión o cadena de mando (toma de decisiones);
- vi. Recursos humanos (personal clave);
- vii. Dependencias e interdependencias;
- viii. Requerimientos mínimos (materiales, financieros, tecnológicos, etc.);
- ix. Interoperabilidad de las comunicaciones;
- x. Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- xi. Activación del plan

VI. **Alineación con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.-**

- a) ¿Cuáles son los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de Protección Civil?
- b) ¿Cuáles son los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en materia de Protección Civil?
- c) ¿Cuáles son los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Protección Civil?

VII. **Objetivos, Estrategias, líneas de acción y metas.-** Establecer los objetivos del Plan Municipal, las estrategias a utilizar para lograr los objetivos, la líneas de acción para llevar a cabo las estrategias, Las Acciones para cumplir con las líneas de acción y las metas que se pretenden alcanzar.

En esta sección, como parte de los objetivos del Programa Municipal, se deben incluir las medidas de seguridad para asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo.

VIII. **Seguimiento, Medición y Evaluación de Resultados.-**

- a) Seguimiento.- Supervisar que se realicen los objetivos, acciones y metas;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- b) Medición.- Observar si se cumplen las metas;
- c) Evaluación.- Analizar los resultados y su impacto;
- IX. **Anexos.-** Incluir tablas, graficas, documentos e información extra que resulte relevante para el Programa Municipal.
- X. **Referencias.-** Incluir las fuentes de donde se obtuvo la información contenida en el Programa Municipal.
- XI. **Siglas y Acrónimos.-** Describir las siglas y acrónimos de dependencias u otros actores incluidos en el Programa Municipal.

CAPITULO III

De los Programas Especiales de Protección Civil

Artículo 77.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 78.- Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Municipal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes marítimos y aéreos;
- IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XI. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79.- En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

I. Durante el proceso de actualización de un Atlas de Riesgos las dependencias y entidades que desarrollen dicha tarea, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no, de diseñar y poner en marcha un Programa Especial de Protección Civil por cada peligro y riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;

II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de cultura previsto en el artículo 43, fracción IV, de la Ley; el mecanismo de información que se empleará para cumplir el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de cultura, mecanismos de Prevención y Autoprotección a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo, y

III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de la Coordinación Municipal y los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 80.- Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 3 de este Reglamento Municipal;

II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en el Atlas de Riesgo y se haya analizado conforme lo establece el artículo 145 del presente Reglamento;

III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y

IV. Que se incluyan provisiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

Artículo 81.- Los Programas Especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPITULO IV

De los Programas Internos de Protección Civil

Artículo 82.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Para los efectos legales correspondientes los Programas Internos de Protección Civil son el mismo documento que los Programas Específicos de Protección Civil, este último documento se establece en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en su artículo 65.

Artículo 83.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 94 del presente Reglamento.

Artículo 84.- El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 85.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.



Artículo 86.- El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros;

b) Subprograma de Auxilio:

1. Procedimientos de Emergencia, y

c) Subprograma de Recuperación:

1. Evaluación de daños, y
2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b) Valoración del Riesgo;
- c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d) Difusión y socialización, y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a) Fundamento legal;
- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- k) Activación del plan, y

B. Especificaciones:

I. Constar por escrito;

II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad,



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;

III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en la Coordinación Municipal, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 87.- La Coordinación Municipal promoverá la verificación de los Programas Internos de Protección Civil, en conjunto con las Unidades Internas de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, que sean adecuados en relación



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

Para efectos de que los Programas Internos tengan validez oficial, la Coordinación Municipal, evaluará sus contenidos y emitirá recomendaciones para complementar la información cuando no se cumplan los requisitos del artículo anterior y emitirá un documento en el que se especifique que el Programa Interno reúne los requisitos fundamentales que establece el presente reglamento municipal, que es factible su operación y que la Coordinación Municipal otorga el Visto Bueno del mismo. Para esta evaluación la Coordinación Municipal, contará con 30 días naturales para emitir las recomendaciones o el Visto Bueno y factibilidad; pasado este tiempo, se tomara como afirmativa ficta en beneficio del promovente.

La promoción y evaluación que realice la Coordinación Municipal en términos de los párrafos anteriores, no convierte a ésta en responsable solidaria del Programa Interno de Protección Civil.

En caso de que los Programas Internos tengan vicios ocultos en su elaboración y estructuración, será responsabilidad completa de la persona física o jurídica que los realizo.

Artículo 88.- Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 89.- Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

CAPITULO V

De los Programas de Seguridad y Emergencia Escolar

Artículo 90.- Es obligación del responsable de todo Centro Escolar la elaboración y el debido cumplimiento de un Programa de Seguridad y Emergencia Escolar, sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación aplicables al caso



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

concreto. Dicho programa deberá presentarse actualizado anualmente antes del 30 de septiembre a la Coordinación Municipal.

Este Programa podrá ser el mismo documento que exige la Secretaría de Educación del Gobierno Federal o Estatal y podrá solicitar asesoría de la Coordinación Municipal para su operación.

Artículo 91.- Para efecto de poder recibir la asesoría de la Coordinación Municipal que hace referencia el artículo anterior, el plantel educativo deberá contar con el acta constitutiva del comité de seguridad y emergencia escolar, como un requisito primordial previo a cualquier acción de apoyo, salvo en los casos de referirse contingencias no previstas.

Artículo 92.- La Coordinación Municipal, estará facultada para evaluar y dar el visto bueno de todos programas en materia de protección civil y seguridad y emergencia escolar.

Artículo 93.- La Coordinación Municipal, estará facultada en todo momento para supervisar el debido cumplimiento de los programa en materia de protección civil y seguridad y emergencia escolar.

Para tal efecto, el servidor público que realice la supervisión se ajustara a lo previsto en el artículo 271 del presente ordenamiento.

CAPITULO VI

★ Del Registro de Particulares que Ejercen la Actividad de Asesoría, Capacitación, Evaluación, Elaboración de Programas Internos de Protección Civil

Artículo 94.- Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil en el Estado de Jalisco así como cumplir con lo que establece el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares referidos en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

De igual manera, los particulares deberán registrarse ante la Coordinación Municipal presentando la siguiente documentación:

- I. Persona Física.
 - a) Copia de una identificación oficial;
 - b) La clave única de registro de población;
 - c) Correo electrónico;
 - d) Clave del registro federal de contribuyentes;
 - e) Constancia de acreditación de Bachillerato concluido;
 - f) Currículum vital actualizado;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- g) Registro ante el Sistema Nacional de Protección Civil;
 - h) Registro vigente tramitado ante la Unidad Estatal, para realizar actividades de asesoría y capacitación elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.
 - i) Registro como capacitador externo ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social (STPS).
- II. Persona Jurídica
- a) Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
 - b) Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
 - c) Correo electrónico y/o página electrónica oficial institucional;
 - d) Clave del registro federal de contribuyentes;
 - e) Registro ante el Sistema Nacional de Protección Civil;
 - f) Registro vigente tramitado ante la Unidad Estatal, para realizar actividades de asesoría y capacitación elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.
 - g) Registro como empresa capacitadora externa ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social (STPS).

Artículo 95.- Relacionado con el artículo anterior, aunado a la documentación anteriormente descrita; deberá presentar la siguiente documentación para llevar a cabo la actividad de capacitación en el municipio en materia de Protección Civil:

- I.- Documento en el que se establezca con precisión:
 - a) Nombre del curso a impartir;
 - b) Los objetivos generales y específicos;
 - c) Contenido temático;
 - d) Duración total expresada en horas y sesiones;
 - e) Material de apoyo;
 - f) Técnicas de enseñanza;
 - g) Universo que se atenderá, y
 - h) Perfil mínimo de los aspirantes.
- II.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;
- III.- Inventario del equipo y material didáctico; y
- IV.- Constancia en copias simples legibles de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 96.- La solicitud para la expedición de registro para empresas de capacitación en material de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

I.- Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;

II.- Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promoverte, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;

III.- Clave del registro federal de contribuyentes;

IV.- Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral por la Secretaría del Trabajo Federal;

V.- Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:

a) Copia de una identificación oficial;

b) Copia del diploma o certificado de curso de formación de instructor, y

c) Currículum vitae actualizado;

VI.- Inventario del equipo y material didáctico;

VII.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir; y

VIII.- Contenidos temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparte.

Artículo 97.- La solicitud para la expedición de registro para instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

I.- Nombre completo.

II.- Clave del registro federal de contribuyentes;

II.- Clave Única de Registro de Población (CURP);

III.- Currículum vital actualizado anexo;

IV.- Constancia de acreditación de Bachillerato concluido anexo;

V.- Documento en el que se establezca con precisión:

a) Nombre del curso a impartir;

b) Los objetivos generales y específicos;

c) Contenido temático;

d) Duración total expresada en horas y sesiones;

e) Material de apoyo;

f) Técnicas de enseñanza;

g) Universo que se atenderá, y

h) Perfil mínimo de los aspirantes.

VI.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;

VII.- Inventario del equipo y material didáctico anexo; y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

VIII.- Constancia en copia simple legible de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.

Artículo 98.- Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, las empresas de consultoría y de estudio de riesgo vulnerabilidad, deberán contar con el registro correspondiente ante la Coordinación Municipal; Los interesados en obtener dicho registro, deberán presentar ante la Coordinación Municipal solicitud escrita a que se anexe la información y documentación siguiente:

I.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;

II.- Clave del Registro Federal de Contribuyente;

III.- Relación del personal responsable de la ejecución de los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y

IV.- Currículum Vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio y acreditar tener profesión relacionada a la materia.

Artículo 99.- La Coordinación Municipal, supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil dentro del territorio municipal, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

Artículo 100.- La información proporcionada a la Coordinación Municipal de los registros, será pública mediante publicación escrita en una pizarra en las instalaciones de la Coordinación Municipal y a través del sistema electrónico en la página del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco en la sección de Protección Civil.

**TITULO SÉPTIMO
DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO I
De la Cultura de Protección Civil**

Artículo 101.- Las autoridades municipales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos del presente Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.



Artículo 102.- Corresponde a la Secretaría General dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 103.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- III. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- V. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 104.- Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 105.- Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 106.- Todos los Centros Educativos que se encuentren instalados en el territorio municipal de Tuxpan, deberán implementar el Programa de Seguridad Emergencia Escolar.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten donde se encuentren instalados y realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos.

Las Instituciones de educación media superior y superior organizarán unidades internas y elaborarán Programas Internos, además de que deberán realizar dos simulacros generales por año, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 107.- La Coordinación Municipal supervisará el cumplimiento de los Programas de Seguridad y Emergencia Escolar sin perjuicio de otras regulaciones en la materia.



CAPÍTULO II

De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 108.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos del orden municipal, de conformidad a lo que se establezca en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 109.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Municipal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Municipal, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

Artículo 110.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO III

De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 111.- La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 112.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán capacitarse y actualizarse constantemente a través de los programas educativos de la Escuela Nacional de Protección Civil.



**TITULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I

De la Participación Ciudadana

Artículo 113.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables o las autoridades competentes.

Artículo 114.- La Coordinación Municipal realizara y actualizara periódicamente un Padrón Municipal de Recursos existentes dentro del Municipio.

Artículo 115.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargaos, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, con respetando a las garantías individuales.

Artículo 116.- Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables y empresas, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales y municipales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 117.- Toda persona física o moral tiene el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población, así mismo, está obligada a colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

Artículo 118.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento Municipal.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 119.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que ejercite esta acción, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncien mediante una descripción por escrito siendo válido este punto de manera verbal en casos especiales o desastres.

Artículo 120.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal, que procederá conforme a este ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 121.- Las autoridades municipales en los términos de este reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO II

De los organismos auxiliares de protección civil.

Artículo 122.- Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes, y
- IV. Red Nacional y/o Municipal de Brigadistas Comunitarios.

Artículo 123.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento municipal, el Consejo municipal promoverá y aprobará comisiones de colaboración y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 124.- El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos, queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 125.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

CAPITULO III

De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 126.- Es obligación de todo los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, caseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades Internas de Protección Civil, avaladas por la Coordinación Municipal, las que deberán cumplir además con las siguiente:

I.- Capacitación: El personal que integre las brigadas deberán estar apropiadamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- Brigadas: Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de Evacuación de inmuebles y de Búsqueda y Rescate, coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- Simulacros: Las unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas internas del inmueble.

Artículo 127.- Para efectos de que la Unidad Interna de Protección Civil, quede legalmente constituida, todo su personal deberá reunirse, con la intención de conocer la naturaleza significado y funciones de la misma, la cual estará destinada a desarrollar y dirigir las acciones de protección civil basadas en la prevención, auxilio y recuperación, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno de Protección Civil.

Dicho acto solemne, constara mediante acta constitutiva, misma que deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre Fiscal o Razón Social;
- b) Lugar Hora y fecha donde y cuando se llevo a cabo la reunión para constituir la Unidad Interna;
- c) Quien convoco a la reunión y su puesto;
- d) Fundamento Legal;
- e) Motivo de la reunión;
- f) Designaciones hechas a personas en particular;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- g) Listado de personas, sus cargos dentro de la Unidad Interna, sus domicilios y teléfonos y sus correos electrónicos;
- h) Las brigadas a constituir (nombres) y que personas forman parte de cada una de ellas.
- i) Hora y fecha del término de la reunión, y
- j) Deberá estar firmada el acta de instalación por todo el personal que participe en la reunión.

Artículo 128.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuestas de las Unidades Internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona que pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal según la magnitud del problema.

CAPÍTULO IV

De la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios

Artículo 129.- La Red Municipal de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil, para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 130.- Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registrados en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la supervisión de la Coordinación Municipal para apoyar a ésta, en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 131.- La Coordinación Municipal, promoverá en el marco de su competencia, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios para constituir la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios y realizar los trámites de registro ante la Coordinación Nacional a fin de que formen parte de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios.

CAPÍTULO V

De los Grupos Voluntarios

Artículo 132.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con forme a las siguientes bases:

I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del municipio.

II.- Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

III.- De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 133.- A fin de que todo grupo voluntario que desee participar en las acciones de protección civil en la demarcación municipal de Tuxpan, deberá contar con un registro ante la Coordinación Municipal, para que esta a su vez, los contemple y coordine sus acciones en materia de protección civil.

Artículo 134.- Para que los grupos voluntarios obtengan su registro que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse, previa solicitud por escrito, ante la Coordinación Municipal.

Artículo 135.- La solicitud que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos la siguiente información:

- I.- Acta constitutiva del grupo voluntario.
- II.- Domicilio oficial del grupo en el Municipio, en el Estado o bien en el país, si ese es el caso.
- III.- Bases de organización del grupo.
- IV.- Relación del equipo, material y fuerza humana con la que cuenta, y
- V.- Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

Artículo 136.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 137.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, orientados por la Coordinación Municipal.

Artículo 138.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal de grupos voluntarios, ante la Coordinación Municipal;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades, y
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO VI

De las Donaciones para Auxiliar a la Población



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 139.- La Coordinación Municipal establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal, conforme a los requisitos y criterios que se establezcan en la legislación aplicable.

Artículo 140.- El Ejecutivo Municipal, será la autoridad competente de determinar con apego a la regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

Artículo 141.- Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Municipal deberá promover al interior del Consejo Municipal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, delegaciones o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 142.- Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo.

**TITULO NOVENO
DEL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS**

**CAPÍTULO I
Del Análisis de Riesgos**

Artículo 143.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, la primera instancia de apoyo a la población es la Coordinación Municipal.

Para efectos del párrafo anterior, la Coordinación Municipal deberá capacitar a su personal, para que puedan brindar la asesoría inmediata que permita el análisis de Riesgos y, de ser necesario, puedan solicitar la ayuda de instancias superiores en el ámbito de sus competencias, para delimitar las Zonas de Riesgo.

Artículo 144.- El análisis de Riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los Riesgos y Peligros naturales y antropogénicos, así como las Vulnerabilidades de construcciones,



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de Riegos estará contenido en un documento impreso y digital que deberá ser resguardado por la Coordinación Municipal y podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas Municipal, Estatal y Nacional de Riesgos.

Artículo 145.- El análisis de Riesgos deberá contener:

I. La información siguiente:

- a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;
- b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
- c) Resumen de la evaluación de Riesgos;
- d) Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Municipal de Riesgos, y los Atlas Estatales y Nacional de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
- e) El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y
- f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II. Los términos de referencia, y

III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre del propietario o del representante legal en su caso;
- b) La fecha;
- c) La localización donde se elaborará el análisis de Riesgo señaladas por latitud y longitud, y
- d) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

CAPÍTULO II

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 146.- El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georeferenciados y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;

II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;

III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;

IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georeferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;

V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georeferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;

VI. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y

VII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 147.- La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Municipal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Municipal en materia de Protección Civil.

El Atlas Municipal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional de Prevención de Desastres.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 148.- La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos será de carácter eminentemente preventiva.

Antes de iniciar los trabajos para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se deberá:

- I. Verificar que cada uno de los productos esperados corresponda a los componentes enumerados en el artículo 146 del presente Reglamento Municipal;
- II. Delimitar las áreas de estudio;
- III. Enlistar la información base requerida para los análisis y modelaciones;
- IV. Describir las metodologías y programas de cómputo a emplear, y
- V. Manifestar el perfil profesional de cada experto que intervendrá en el estudio.

CAPÍTULO III

De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 149.- La Administración Pública Municipal, con la participación del Gobierno del Estado, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel municipal y estatal.

Artículo 150.- La Administración Pública Municipal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Municipal de Riesgos, las zonas en el municipio de Tuxpan con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable al Atlas Municipal y Estatal de Riesgos y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 152.- Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme al presente Reglamento Municipal:

- I. El Gobierno de los Estado;
- II. La Administración Pública Municipal;
- III. El Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal, y
- IV. La Coordinación Municipal.

Artículo 153.- En el Atlas Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dicho instrumento deberá ser tomado en consideración por las



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 154.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 155.- La Administración Pública Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 156.- El Ejecutivo Municipal, La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Coordinación Municipal en conjunto, tendrán la competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 157.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos del Gobierno Municipal, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de que dicha conducta pueda constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley General de Protección civil y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Sistemas de Monitoreo y Alerta Temprana

Artículo 158.- La Coordinación Municipal impulsará la creación del Sistema Municipal de Alertas, que permita contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de Riesgo Inminente.

Artículo 159.- Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la Gestión Integral de Riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, para el diseño de medidas de Reducción de Riesgos, así como para el desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana.

Sección I

De las Características de los Sistema de Alerta Temprana



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 160.- La Coordinación Municipal para el desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana, promoverá que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tomen en cuenta los siguientes aspectos:

I. El estudio y conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas Municipal de Riesgos y los Atlas Nacional y Estatales de Riesgos, e incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Natural Perturbador tales como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidad, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las Alertas;

III. Los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de los Sistemas de Alertas Tempranas, incluido a los especialistas y responsables de su operación;

IV. Los modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidades y la definición de los umbrales para su activación;

V. Los mecanismos de difusión y comunicación para transmitir las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades correspondientes. Dichos mecanismos deberán establecer canales y protocolos que permitan una transmisión clara y oportuna y, en su caso, información sobre la Alerta, la cual incluya las instrucciones para atender la Emergencia;

VI. Ejecución de campañas de concientización a la población respecto a los Riesgos derivados por los Fenómenos Naturales Perturbadores, y

VII. La preparación, capacitación y acciones de respuesta en los diferentes niveles de estudio acerca de Fenómenos Naturales Perturbadores y Protección Civil.

Artículo 161.- Para el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana, se deberán considerar adicionalmente en su implementación, criterios que tomen en consideración la perspectiva de género, así como las necesidades de personas con discapacidad y grupos vulnerables, entre otros.

Sección II

De las Responsabilidades y Participación de los Integrantes del Sistema Municipal en los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 162.- A la Coordinación Municipal, en su carácter de responsable de la coordinación ejecutiva del Sistema Municipal, le compete promover y coordinar entre los integrantes del Sistema Municipal, la implementación de los Sistemas de Monitoreo y Sistemas de Alertas Tempranas, así como incorporar a dichos sistemas los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas del Gobierno del Estado y de a Federación o del sector privado.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

La Coordinación Municipal fomentará y, en su caso, establecerá mecanismos de colaboración con los integrantes del Sistema Municipal que lleven a cabo el monitoreo de fenómenos naturales, con el objeto de intercambiar información relacionada con los Sistemas de Alerta Temprana.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que realicen el monitoreo de los fenómenos naturales para operar Sistemas de Alerta Temprana, deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de dichos Sistemas, así como la sostenibilidad de los mismos.

Artículo 163.- La Coordinación Municipal llevará a cabo las siguientes acciones en materia de Sistemas de Alerta Temprana y Sistemas de Monitoreo:

I. Promover a los integrantes del Sistema Municipal el desarrollo, implementación y, en su caso, operación de Sistemas de Monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal y del Estado de Jalisco responsables y con la participación de universidades y centros de investigación;

II. Promover la capacitación de la población y de las autoridades del gobierno municipal para responder adecuadamente a las Alertas;

III. Difundir los mensajes de Alerta y recomendaciones que emita el Comité Municipal de Emergencias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

IV. Incorporar en los planes y el programa municipal de Protección Civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados, y

V. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado competentes.

Artículo 164.- Los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con la Coordinación Municipal de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 165.- Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación del Consejo Municipal, en los procesos de Preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por un Fenómeno Natural Perturbador.

TITULO DECIMO DE LA REGULACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



CAPÍTULO I

De los particulares

Artículo 166.- Es obligación de los propietarios arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 167.- Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca este Reglamento Municipal, sin perjuicio de lo señalado en otros ordenamientos en la materia.

Artículo 168.- Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil.

Artículo 169.- Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el presente Reglamento Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras legislaciones en la materia.

Artículo 170.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

CAPÍTULO II

De los Centros de Atención

Artículo 171.- Son Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Jalisco también llamados guarderías; cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños Menores.

Artículo 172.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. Autorización de Apertura: Documento que otorga la autoridad estatal para el funcionamiento de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado, en los términos señalados y previo cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento respectivo, en materias de salud, protección civil y en su caso educativas;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

II. Desarrollo Integral Infantil: es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental y social en condiciones de igualdad;

III. Licencia: Documento expedido por la autoridad Municipal para el funcionamiento del giro del Centro de Atención Infantil, posterior a las autorizaciones a las que se refiere la presente Ley;

IV. Menores: Las niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad que reciben los servicios de atención, cuidado en los Centros de Atención;

V. Prestadores de servicios: Aquellas personas físicas o morales que operen con uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

VI. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que autoriza la Unidad Estatal y expide el Visto Bueno y Factibilidad de Operación la Coordinación Municipal, con el fin de salvaguardar la integridad física de los menores, empleados y de las personas que concurren en cada uno de los Centros de Atención, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la existencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

Artículo 173.- Corresponde al Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones:

I. Expedir la licencia de funcionamiento del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos que establece la legislación en la materia;

II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco;

IV. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro;

V. Verificar en su ámbito de competencia que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez; así como lo que se derive de los convenios que para tal efecto se establezcan con el Estado;

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco;

VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

para la atención, cuidado y desarrollo integral del menor, en los términos que se establezcan en las legislaciones aplicables;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia que coadyuven a mejorar la prestación de servicios;

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio, al correspondiente en cualquier modalidad o tipo;

XI. Imponen las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren el presente Reglamento Municipal y las legislaciones en la materia respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y

XIII. Las demás que les señale este Reglamento Municipal y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Artículo 174.- Los requisitos para tramitar la licencia municipal por apertura de los Centros de Atención son los siguientes:

I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para el Centro a Atención;

II. Acreditar el carácter de propietario del inmueble o del respectivo contrato de arrendamiento;

III. Presentar la Autorización de Apertura por parte de la Unidad Estatal;

IV. Indicar el número de menores que se pretende atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el personal con que se contará y la ubicación de las instalaciones;

V. Presentar el modelo de contrato de prestación del servicio, según las modalidades y tipos al que otorgue el Centro de Atención;

VI. Presentar exámenes médicos y psicológicos del personal que labora en el Centro de Atención, expedida por las autoridades públicas correspondientes.

VII. Contar con una póliza de seguro vigente ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Institucionales y Sociedad Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

VIII. Contar con un Reglamento Interno;

IX. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

X. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

XI. Contar con un programa y plan de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención Infantil, de acuerdo a las edades de niñas y niños que atenderá;

XII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

XIII. Contar con cámaras de video y vigilancia en las instalaciones del centro de atención;

XIV. Contar con un Programa Interno de Protección civil de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento Municipal, aprobado por la Unidad Estatal y con el visto bueno y factibilidad de operación de la Coordinación Municipal;

XV. Presentar certificación de capacitación otorgada por el DIF Estatal que confirme que el responsable o administrador y todo el personal de los Centros de Atención, cuenten con los conocimientos técnicos y suficientes para cumplir con su labor o en su caso proporcionar la capacitación para la apertura de dicho establecimiento;

XVI. Presentar el Dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para desarrollar el servicio de Centro de Atención;

XVII. Presentar la autorización expedida por la Secretaría de Salud, en la cual se expresen por las instalaciones del Centro de Atención, cuenta con las condiciones necesarias de salubridad e higiene, para prestar el servicio;

XVIII. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XIX. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar;

XX. Contar con información a la vista de los usuarios del teléfono y página de Internet para presentación de quejas ante las autoridades correspondientes; y

XXI. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de la Ley que regula los Centros de Atención infantil en el Estado de Jalisco que emita el Ejecutivo Estatal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normatización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 175.- El programa de trabajo del Centro de Atención, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Los derechos de niñas y niños;
- II. Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las apersonas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal; y

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 176.- Todas las actividades que realicen las niñas y niños se llevarán a cabo dentro de los establecimientos de los Centros de Atención, con excepción de aquellas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado consideren necesarios realizar fuera de sus instalaciones. En tal supuesto deberá avisarse previamente a las Madres, Padres de Familia y Tutores para autorizar por escrito la salida de la niña o niño.

Artículo 177.- Para salvaguardar la integridad de los menores, sólo se permitirá la entrada a los empleados que presten el servicio de cuidado infantil, quienes en todo momento deberán portar gafete, que los identifique como personal del Centro de atención y serán los únicos que podrán convivir con los menores cuando su función así lo permita.

Artículo 178.- Es obligación del personal que presta servicios en el Centro de Atención, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.

De igual forma, el personal de los Centros de Atención tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.

Artículo 179.- En el Municipio de Tuxpan la autoridad competente para efectos de Protección Civil es la Coordinación Municipal.

Artículo 180.- Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con lo que establece el artículo 86 del presente Reglamento Municipal.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

El Programa Interno deberá ser aprobado por la Coordinación Municipal y será sujeto a evaluación de manera periódica por la misma.

Artículo 181.- Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos y en su caso las normas oficiales mexicanas.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, deberá estar ubicado a una distancia mayor a quinientos metros.

Artículo 182.- Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con NOM-003-SEGOB-2011 y otras disposiciones jurídicas.

Al diseñar esta rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste su servicios en cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 183.- Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 184.- Una vez cada mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 185.- Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, deberá realizarse previa autorización de la Unidad Estatal y también estará sujeta a la previa evaluación del proyecto de modificación o reparación del inmueble por parte de la Coordinación Municipal y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 186.- Las zonas de paso, patios y zona de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esta se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 187.- El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 188.- El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipos contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistemas de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, Lo anterior, atendiendo lo que establece la NOM-002-STPS-2010 y el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco;

III. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

IV. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

V. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VI. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños.

VII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

VIII. Revisar al menos una vez al año la paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

IX. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

X. Contar con la debida protección en todos los mecanismos eléctricos;

XI. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XII. En caso de aparatos de calefacción, estos deberán estar fijos; y

XIII. La demás que ordene el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Artículo 189.- El personal que labore en los Centros de Atención, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

De igual forma las autoridades competentes, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 190.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 191.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, deberá efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 192.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de menores;

II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación; y

III. En su caso, imponer las medidas de seguridad, precautorias o sanciones que determine el presente Reglamento Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 193.- Cualquier persona podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Para lo anterior, la autoridad responsable deberá establecer un número telefónico y página de Internet para denuncias ciudadanas.

Artículo 194.- La autoridad que lleve a cabo la verificación, tendrá la facultad para imponer medidas precautorias para Centros de Atención, cuando advierta situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Las medidas precautorias para Centros de Atención que podrán imponerse son las siguientes:

I. Recomendación escrita en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen cuando no se considere grave;

II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta cinco días para corregir la causa que lo motivó; y

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa sea grave o lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse por un término igual, siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida, exceptuando los casos de gravedad.

Artículo 196.- De todo acto de autoridad que se realice por parte del Gobierno Municipal para regular los centros de atención, se deberá informar y enviar copia simple del acta circunstanciada que se realice de cada visita para su conocimiento de la Unidad Estatal de Protección civil y Bomberos Jalisco.

CAPÍTULO III

De La Seguridad Y Prevención De Riesgos En Establecimientos De Venta, Almacenamiento Y Autoconsumo De Gasolinas Y Diesel

Artículo 198.- El presente capítulo tiene por objeto regular las acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas o diesel en el Municipio de Tuxpan.

Artículo 199.- Las estaciones de servicio que se encuentren asentadas o pretendan establecerse en el territorio Municipal de Tuxpan, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Municipal, sin perjuicio de cumplir con otras disposiciones en la materia aplicables.

No podrán dar inicio las operaciones de las estaciones de servicio, sin que hayan obtenido previamente la autorización en materia de protección civil, disposición prevista en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 200.- Se prohíbe a toda persona la venta de gasolinas y diesel con fines comerciales en el territorio del Municipio de Tuxpan, así como su almacenamiento con fines de venta o autoconsumo, sin las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.

Artículo 201.- Para el establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo, el predio, las construcciones, tanques y equipos que se pretendan instalar deben cumplir con las disposiciones del Reglamento de la



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

Artículo 202.- En las estaciones de servicio deberán instalar una mampara de 80 centímetros de ancho por 60 de altura, donde instale un plano de las instalaciones de la estación de servicio el cual debe incluir la señalética utilizada, los aparatos instalados, los equipos de prevención, la ubicación de tanques, sus capacidades y productos que almacenan, la ubicación de los dispositivos de paro de emergencia y Botiquines de primeros auxilios.

Artículo 203.- La operación de llenado de los tanques de almacenamiento se podrá efectuar por medio de gravedad o en forma remota, bajo los siguientes aspectos:

I. Cuando la descarga sea remota se utilizará una motobomba centrífuga a prueba de explosión, contando con un contenedor de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio para recuperar el producto que se llegue a derramar durante la operación de llenado;

II. Deberá contar con un sistema electrónico automatizado para detectar sobre-llenados, fugas y derrames de productos en el tanque de almacenamiento, que permita bloquear el sistema de suministro; y

III. La boquilla de llenado deberá contar con válvula de sobrellenado.

Artículo 204.- La edificación, tuberías y equipos instalados de las estaciones de servicio, deberán cumplir con la señalética adecuada, conforme a lo que establece la NOM-026-STPS-2008 y la NOM-003-SEGOB-2011.

Artículo 205.- Las estaciones de servicio deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil la cual implementará un Programa Interno de Protección Civil el cual cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Municipal y con el Visto Bueno y factibilidad de Operación por parte de la Coordinación Municipal.

Artículo 206.- Las estaciones de servicio deberán contar por lo menos con un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 207.- Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendio, explosión, fuga y derrame que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, debiendo contar para ello con un equipo extintor móvil tipo carretilla por cada zona de tanques de almacenamiento, con material absorbente de tipo sintético o musgo natural, dos Equipos de Protección Personal de Bombero Estructural, en áreas de oficinas dispositivos de detección de humo, así como con herramienta antichispa para la atención de derrames y fugas.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 208.- Invariablemente la estación de servicio deberá vigilar las siguientes medidas de seguridad:

I. Las maniobras de descarga de combustible deberán ser supervisadas por dos personas hasta su término, siendo una de ellas el operador del vehículo y otra persona designada por el gerente, encargado o responsable de la estación de servicio, debiendo estar ambos debidamente instruidos en la mencionada operación;

II. Durante las maniobras de descarga se deberá tener las herramientas apropiadas para ello;

III. Deberán estar disponibles en el sitio de la descarga el equipo de seguridad consistente en extintor de tipo carretilla, mamparas y cables de aterrizaje a tierra conectados al sistema;

IV. Antes de iniciar la descarga el autotank deberá ser conectado a los cables de aterrizaje a tierra, con la finalidad de eliminar cargas electrostáticas parásitas; y

V. Durante las maniobras de descarga no deberá permitirse el paso de personas ajenas o vehículos a la zona de descarga.

Artículo 209.- Para la realización de maniobras de vaporización, limpieza o cambio de los tanques de almacenamiento en las estaciones de servicio y autoconsumo, se deberá obtener la autorización de la Unidad Estatal con quince días hábiles de anticipación, presentando, para su trámite, el análisis de riesgo correspondiente y presentar esta documentación a la Coordinación municipal para su debido control.

Artículo 210.- Todas las estaciones de servicio deberán disponer de drenaje y albañales propios y exclusivos para la conducción de aguas aceitosas, conectados directamente a una trampa de combustibles, grasas y aceites, que deberá tener la capacidad de retención del evento máximo probable por derrame, antes de conectarse al albañal de aguas sanitarias y pluviales, así como a la red de drenaje público, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgo aprobado por la Unidad Estatal.

Artículo 211.- Por ningún motivo se podrá tener una descarga del sistema de contención y de la trampa de grasas a pozos de absorción, fosa séptica o algún cuerpo de agua, debiendo ser de manera exclusiva al sistema de red de drenaje municipal.

Artículo 212.- Cada estación de servicio deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil que garantice la completa reparación del daño en caso de situaciones de derrame o fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación por contaminación ambiental y daños a terceros.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 213.- El propietario, representante legal, responsable o encargado de la estación de servicio deberá capacitar a su personal de operación y despacho en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles, búsqueda y rescate, operación de sus sistemas de seguridad, operación de maquinaria y dispositivos para llevar a cabo sus actividades, de conformidad con el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 214.- Es obligación de todo el personal que trabaja dentro de las instalaciones de la estación de servicios y tiendas de autoservicio adjuntas a estas instalaciones, tener pleno conocimiento de los procedimientos de emergencia para en caso de alguna emergencia o desastre que se presenten dentro de las instalaciones o cercanas a estas.

Artículo 215.- Se prohíbe el despacho de combustibles en las estaciones de servicio y autoconsumo a:

- I. Vehículos que se encuentren con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, de personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Vehículos que carezcan del tapón del depósito de combustible tal y como lo establece la ingeniería automotriz;
- IV. Conductores que se encuentren en visible estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o enervantes; y
- V. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a bebidas de consumo humano.

Artículo 216.- El propietario, representante legal, responsable o encargado de la estación de servicio, deberá realizar diariamente la medición de porcentaje de explosividad y su relación de oxígeno en los pozos de observación, pozos de monitoreo, trampa de grasas, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, informando su registro en forma mensual a la Coordinación Municipal.

Para tal fin, cada estación de servicio deberá contar, como mínimo, con un equipo detector de gases, con calibración vigente para la medición de los niveles de explosividad con su relación oxígeno.

Artículo 217.- Cuando en las mediciones realizadas se detecte la presencia de niveles de explosividad superiores al diez por ciento, se deberán implementar las medidas de mitigación de los niveles, informando de manera inmediata a la Unidad Estatal y a la Coordinación Municipal, y en lo subsiguiente remitirá a éstas dependencias un reporte de registro de las lecturas en forma semanal en tanto no desciendan los niveles encontrados.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

En caso de urgencia por riesgo inminente, se deberá notificar de manera inmediata a la Unidad Estatal, a la Coordinación Municipal y al Ayuntamiento de Tuxpan.

Artículo 218.- Cuando la Coordinación Municipal tenga conocimiento por cualquier medio, sobre gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar que carezcan de las autorizaciones respectivas, deberá informar a la menor brevedad posible y por los conductos de conveniencia a la Unidad Estatal para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 219.- Queda prohibido a los vehículos de transporte de gasolina o diesel, con producto o remanente de éste, utilizar las vías públicas, así como las zonas habitacionales, barriales o comerciales urbanas como estacionamiento, salvo situaciones de emergencia.

CAPÍTULO IV

Del Gas licuado de Petróleo (L.P.)

Artículo 220.- Este capítulo tiene por objeto regular el Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo en la circunscripción municipal, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento Municipal de Tuxpan.

Artículo 221.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

- I. **Almacenamiento:** La actividad de recibir y conservar Gas L.P. para su posterior suministro al mayoreo, para consumo propio, o para su posterior devolución a terceros;
- II. **Almacenista:** El titular de un permiso de Almacenamiento en cualquiera de las modalidades;
- III. **Auto-tanque:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Transportables para contener Gas L.P., utilizado para el Transporte o Distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego;
- IV. **Bodega de Distribución:** Establecimiento destinado a la Distribución a través de Recipientes Transportables, para su venta directa o envío a Usuarios Finales;
- V. **Distribución:** La actividad de recibir Gas L.P. para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a Adquirentes y Usuarios Finales;
- VI. **Equipo de Carburación de Gas L.P.:** Instalación que consta de Recipientes No Transportables, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control para uso de Gas L.P. como combustible en vehículos automotores;
- VII. **Estación de Gas L.P. para Carburación:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trasiego de Gas L.P. a vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P.;
- VIII. **Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo:** Combustible compuesto primordialmente por butano y propano;
- IX. **Permisionario:** El titular de un permiso bajo cualquiera de las actividades previstas en la Ley y el Reglamento para Gas Licuado de Petróleo;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

- X. **Petróleos Mexicanos:** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- XI. **Recipiente No Transportable:** Envase utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por su peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse manualmente, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación;
- XII. **Recipiente Portátil:** Tipo de Recipiente Transportable utilizado principalmente para la Distribución al menudeo, cuyas características de peso y dimensión permiten que pueda ser manejado manualmente por Usuarios Finales;
- XIII. **Tanque Estacionario:** Tipo de Recipiente No Transportable destinado al consumo de dicho combustible por parte del Usuario Final, en Instalaciones de Aprovechamiento ubicadas en inmuebles;
- XIV. **Transporte:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas L.P. por medio de Auto-tanques, Semirremolques;
- XV. **Transportista:** El titular de un permiso de Transporte en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento;
- XVI. **Unidad de Verificación:** Persona acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P.;
- XVII. **Usuario Final:** La persona que adquiere Gas L.P. para su propio consumo en Instalaciones de Aprovechamiento o en vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P.,
- XVIII. **Vehículo de Reparto:** Vehículo utilizado para la Distribución a través de Recipientes Transportables.

Sección I

De las Estaciones de Gas L. P. para Carburación.

Artículo 222.- La Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación, tiene por objeto realizar la venta de ese combustible en dichas instalaciones, para su despacho exclusivo a vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P.. Estos distribuidores deberán:

I. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo esté instalado en los términos, disposiciones y especificaciones del Reglamento del Gas Licuado de Petróleo, Normas Oficiales Mexicanas y otras legislaciones en la materia aplicables;

II. Abstenerse de comercializar, vender o entregar Gas L.P. fuera de las Estaciones de Gas L.P. para Carburación;

III. Abstenerse de recibir, comprar, almacenar o comercializar Recipientes Transportables, y

IV. Abstenerse de comercializar, vender o entregar Gas L.P. a través de Recipientes Transportables o de cualquier otro medio que no sean despachadores para Equipos de Carburación de Gas L.P. de vehículos automotores.

Artículo 223.- Los Equipos de Carburación de Gas L.P. de vehículos automotores deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que será responsabilidad de sus propietarios o poseedores legales vigilar que éstos cumplan con las mismas, y asegurarse que cuenten con el dictamen de una



Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sección II

De la Distribución mediante Establecimiento Comercial

Artículo 224.- La Distribución mediante Establecimiento Comercial tiene por objeto realizar la comercialización y venta de Gas L.P. exclusivamente con Usuarios Finales a través de Recipientes Portátiles, en Bodegas de Distribución localizadas en Establecimientos Comerciales.

Los Recipientes Portátiles referidos en el párrafo anterior podrán ser propiedad del Usuario Final, del Distribuidor mediante Establecimiento Comercial o, en su caso, de Distribuidores mediante Planta de Distribución con los que se tenga contratos de distribución para tal efecto.

Para efectos de la prestación del servicio de Distribución mediante Establecimiento Comercial, los Permisarios referidos en esta sección deberán prestar sus servicios con Recipientes Portátiles llenados por Distribuidores mediante Planta de Distribución que cuenten con permiso de la Secretaría de Energía para llevar a cabo dicha actividad.

Los Permisarios a que se refiere esta sección, podrán acordar esquemas de intercambio con otros Distribuidores mediante Establecimiento Comercial, para fines de intercambiar exclusivamente sus Recipientes Portátiles vacíos.

Artículo 225.- Los Distribuidores a que se refiere esta Sección deberán:

I. Proporcionar el servicio de Distribución a los Usuarios Finales que lo soliciten, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de gas licuado de petróleo;

II. Asegurarse que cada instalación, vehículo, equipo y actividad que forme parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento de gas licuado de petróleo, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

III. Abstenerse de recibir, comprar, almacenar, comercializar o vender Gas L.P. a través de Recipientes Transportables que no sean Recipientes Portátiles;

IV. Abstenerse de poseer, recolectar, transportar o utilizar para la actividad de Distribución, Recipientes Portátiles que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, salvo en los casos en que lo permitan expresamente los contratos y esquemas de intercambio, y

V. Establecer un sistema que garantice la atención y orientación de Usuarios Finales.

Sección III

De la Distribución Mediante Planta De Distribución



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 226.- La Distribución mediante Planta de Distribución, comprende la actividad de recibir y conservar Gas L.P. en una Planta de Distribución, para su venta o entrega a Permisionarios y Usuarios Finales.

Artículo 227.- Los Distribuidores deberán ofrecer el servicio que les sea solicitado, en forma eficiente, segura y oportuna.

Sujeto a lo establecido en el artículo siguiente, podrán realizarse entregas de Gas L.P. en las Plantas de Distribución o en Bodegas de Distribución.

Artículo 228.- La Distribución que se realice en las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final, se hará mediante Auto-tanques a Tanques Estacionarios o mediante Vehículos de Reparto con Recipientes Transportables.

En los casos de ventas en Plantas de Distribución o en Bodegas de Distribución, el Gas L.P. deberá ser entregado en Recipientes Transportables.

En las ventas a Usuarios Finales que se realicen a través de Recipientes Transportables que no sean Recipientes Portátiles, el Distribuidor deberá hacer la entrega de los mismos directamente en las Instalaciones de Aprovechamiento de dichos usuarios.

En las ventas a Distribuidores mediante Establecimiento Comercial, el Gas L.P. deberá ser entregado exclusivamente en Recipientes Portátiles.

Artículo 229.- En la Distribución mediante Recipientes Transportables que se realice en las Instalaciones de Aprovechamiento, el Distribuidor llevará a cabo, cuando así lo solicite el Usuario Final, la conexión a la Instalación de Aprovechamiento.

El Usuario Final deberá mantener su Instalación de Aprovechamiento conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable. Además, no podrá alterar, modificar ni adecuar los recipientes. Únicamente el Distribuidor podrá realizar dichas acciones, siempre y cuando el recipiente se encuentre identificado como de su propiedad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y la adecuación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En la distribución que se realice mediante los recipientes referidos en este artículo, el distribuidor deberá colocar un sello de garantía en la válvula de los mismos, que haga referencia a la cantidad de Gas L.P. contenida en el recipiente, así como al nombre, denominación o razón social, y en su caso, la marca o nombre comercial con los que se identifique el Distribuidor, los cuales deberán coincidir con lo asentado en el título de permiso correspondiente.

En ningún caso el distribuidor podrá llenar recipientes transportables fuera de las Plantas de distribución, ni llenar, trasladar o vender Gas L.P. a través de Recipientes transportables que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 230.- Los distribuidores referidos en esta sección deberán identificar sus semirremolques, auto-tanques, vehículos de reparto y recipientes transportables de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 231.- Las Instalaciones de Aprovechamiento, incluyendo los Tanques Estacionarios que formen parte de las mismas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando en la prestación de sus servicios el Distribuidor detecte que las Instalaciones de Aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad referidas en el párrafo anterior, lo hará del conocimiento del Usuario Final por escrito, quien deberá corregir las fallas y obtener dictamen de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía en la materia correspondiente, en términos de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. El Distribuidor negará el servicio en caso de no haberse corregido las fallas.

Artículo 232.- Los Distribuidores a que se refiere esta Sección, deberán:

I. Proporcionar el servicio de Distribución a los Usuarios Finales que lo soliciten, en términos de lo dispuesto en este Reglamento Municipal y otras legislaciones aplicables;

II. Asegurarse que cada instalación, vehículo, equipo y actividad se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento conforme al Reglamento Municipal;

III. Mantener conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables el parque total de Recipientes Transportables que se encuentren identificados como de su propiedad, en términos de dicha normatividad y demás disposiciones aplicables;

IV. Retirar de las Plantas de Distribución, Bodegas de Distribución, Vehículos de Reparto e Instalaciones de Aprovechamiento, los Recipientes Transportables que se encuentren identificados como de su propiedad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y que conforme a dicha normatividad, deban inutilizarse;

V. Destruir los recipientes señalados en la fracción anterior, junto con las válvulas correspondientes;

VI. Entregar a los Permisionarios correspondientes los Recipientes Transportables vacíos que haya recolectado de los Usuarios Finales, y que se encuentren identificados como propiedad de dichos Permisionarios, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;

VII. Abstenerse de remarcar, pintar, dañar, efectuar reparaciones, modificar de cualquier forma, destruir, o utilizar para la actividad de Distribución, Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

VIII. Abstenerse de llenar de Gas L.P., Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, abstenerse de transportar o poseer, Recipientes Transportables que contengan Gas L.P. y que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de tener bajo su resguardo una cantidad superior al 2% en Recipientes Transportables que no se encuentren identificados como de su propiedad, en relación al parque total de recipientes que se encuentre en cualquier momento en sus Plantas de Distribución. Lo anterior, salvo que el Permisionario poseedor de los recipientes se encuentre inscrito en un Centro de Intercambio autorizado por la Secretaría en los términos de este Reglamento, en cuyo caso, se podrá tener bajo resguardo una cantidad menor o igual al 25% del parque referido;

X. En caso de estar inscritos a un Centro de Intercambio, entregar al Centro al que se esté inscrito, los Recipientes Transportables que tenga en su posesión y que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;

XI. Pernoctar su parque vehicular dentro del predio de la instalación permisionada;

XIII. Atender los requerimientos que determine la Coordinación Municipal en sus respectivas atribuciones;

XIV. Mantener durante las veinticuatro horas, directamente o a través de terceros, un servicio de supresión de fugas, en términos de la legislación aplicable. El Distribuidor deberá solicitar acuse del Usuario Final por cada servicio prestado, el cual deberá establecer las condiciones en que éste haya sido ofrecido, así como la evaluación del mismo por parte del Usuario Final, y

XV. Establecer un sistema de servicio que garantice la atención y orientación de Usuarios Finales.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, los Recipientes Portátiles que se reciban de Distribuidores mediante Establecimiento Comercial no estarán sujetos a las disposiciones de destrucción y de intercambio previstas en este artículo. En tales casos, el manejo y mantenimiento de los Recipientes Portátiles será responsabilidad exclusiva del Distribuidor mediante Establecimiento Comercial correspondiente.

Sección IV

De las Obligaciones de los permisionarios

Artículo 233.- Todos los Permisionarios para poder operar dentro del Territorio Municipal de Tuxpan, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

II. Contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía, por cada instalación y vehículo que forme parte del permiso correspondiente y que esté sujeto a Norma Oficial Mexicana;

III. Retirar de uso y operación toda instalación, vehículo, equipo y accesorio utilizado, o que pueda ser utilizado para la prestación de los servicios previstos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y que no cumpla con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IV. Cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y en el permiso correspondiente;

V. Prestar el servicio en condiciones de seguridad, y en forma eficiente y oportuna;

VI. Informar a la Coordinación Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al suceso, a través de un reporte descriptivo, sobre todo incidente ocurrido a partir de las operaciones del Permisionario, que haya afectado o pudiese afectar la seguridad de las personas, instalaciones, bienes o el medio ambiente.

El reporte referido en el párrafo anterior deberá indicar la descripción del incidente, las causas que le dieron origen, los daños materiales y humanos, así como las acciones tomadas y los organismos o dependencias que hayan intervenido;

VII. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, accidentes y percances conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Participar en las campañas de orientación a los Usuarios Finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas L.P.;

X. Proporcionar el servicio que les sea requerido en caso de siniestro, aún cuando este último no sea por su causa;

XI. Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme a las Directivas que la Secretaría de Energía establezca para tal efecto, según corresponda;

XII. Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá ser inferior a diez días, los informes, datos y documentos que le solicite la Coordinación Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Municipal y demás aplicables en la materia;

XIII. Llevar, en el caso de Almacenistas mediante Planta de Suministro y de Distribuidores mediante Planta de Distribución, un libro bitácora actualizado semanalmente para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones y equipos con los que se presta el servicio, y

XIV. Mantener actualizado el registro de representantes legales acreditados ante la Secretaría de Energía, incluyendo el nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y dar aviso a las mismas de cualquier revocación de los poderes correspondientes en un plazo máximo de tres días posteriores a la revocación correspondiente.



Artículo 234.- Los Permisarios serán responsables por los actos del personal que utilicen en la prestación de sus servicios, independientemente de la relación jurídica que exista entre ellos. En la prestación de los servicios, dicho personal actuará en nombre y por cuenta del Permisario. El personal que se utilice deberá portar una identificación que señale tanto el nombre del empleado en cuestión, como el del Permisario respectivo.

Artículo 235.- Los Permisarios deberán atender en forma pronta y expedita, cualquier tipo de queja, solicitud o aviso relacionado con fugas u otros casos de emergencia concernientes al Gas L.P, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gas licuado de Petróleo.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, los Usuarios Finales podrán presentar su reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 236.- Tratándose de equipo para el Transporte, Almacenamiento y Distribución sujeto a Normas Oficiales Mexicanas, los Permisarios sólo podrán utilizar y comercializar aquél que se encuentre debidamente certificado.

Artículo 237.- La instalación de Equipos de Carburación de Gas L.P., que realicen los Permisarios a sus vehículos de Transporte y Distribución, únicamente podrá realizarse a través de Talleres de Equipos de Carburación registrados ante la Secretaría de Energía.

La instalación de Equipos de Carburación de Gas L.P. comprende la actividad de adecuar, adaptar e implementar recipientes, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control en los sistemas de carburación de vehículos automotores, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de que éstos utilicen Gas L.P. como combustible.

Artículo 238.- El diseño, construcción, equipamiento, operación, modificación, mantenimiento y retiro de Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Estaciones de Gas L.P. para Carburación, Centros de Destrucción, Talleres de Equipos de Carburación, Bodegas de Distribución, Instalaciones de Aprovechamiento, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Transportables, Recipientes No Transportables y demás instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., se llevará a cabo con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán evaluarse y dictaminarse por personas acreditadas y aprobadas en la materia correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sección V

De Las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo diseño y construcción



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 239.- El objetivo de la presente sección es establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas.

En la razón de lo anterior, es necesario cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 referente a Instalaciones De Aprovechamiento De Gas L.P. Diseño Y Construcción, la cual establece el diseño y construcción de instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., para su segura operación, así como la prevención y atención de siniestros que pudieran ocasionarse por su inadecuada instalación, la valoración mediante la constatación ocular, mediciones y pruebas de las condiciones de seguridad de las instalaciones, asimismo el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

Artículo 240.- No es materia de este Reglamento establecer la obligatoriedad de las medidas de seguridad para instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. el sistema de abastecimiento o de operación tipo autoconsumo realizado por las fuerzas armadas mexicanas.

Artículo 241.- Tratándose de Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño Y Construcción, es obligatoria la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 para los giros comerciales y empresas instaladas en el territorio municipal de Tuxpan.

Sección VI

De Las Sanciones En Materia De Gas Licuado De Petróleo

Artículo 242.- Los incumplimientos referidos en el presente capítulo serán sancionados administrativamente por la Coordinación Municipal y la Dirección de Padrón, Licencias, Reglamentos y Mercados de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, sin perjuicio de que los actos y omisiones de los permisionarios configuren otras responsabilidades en la materia, por lo que se sancionaran estos actos u omisiones de la siguiente manera:

I. Por realizar las actividades relacionadas con el gas licuado de petróleo en el territorio municipal sin licencia municipal.

II. Por no atender las quejas, solicitudes o avisos de los Usuarios Finales relacionados con fugas u otros casos de emergencia concernientes al Gas L.P., con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo;

III. Tratándose de Distribución mediante Planta de Distribución:

a) Por pernoctar los Semirremolques, Auto-tanques o Vehículos de Reparto de su propiedad fuera del predio de su Planta o de las Centrales de Guarda previstas en el permiso respectivo ante la Secretaría de Energía, con multa de 100 a 200 veces el salario mínimo.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

IV. Tratándose de Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación:

- a) Por comercializar, vender o entregar Gas L.P. fuera de las Estaciones de Gas L.P. para Carburación, con multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;
- b) Por recibir, comprar, almacenar o comercializar Recipientes Transportables en Estaciones de Gas L.P. para Carburación, con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo, y
- c) Por comercializar, vender o entregar Gas L.P. a través de Recipientes Transportables o de cualquier otro medio que no sean despachadores para Equipos de Carburación de Gas L.P. de vehículos automotores, con multa de 100 a 200 veces el salario mínimo, y

V. Por proporcionar documentación requerida por la Coordinación Municipal con información falsa, o enviar a la misma dependencia información falsa por medios electrónicos, con multa de 50 a 80 veces el salario mínimo.

VI. Tratándose de Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño Y Construcción:

- a) El incumpliendo de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDE-2004 por parte de giros comerciales pequeños.
- b) El incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDE-2004, por parte de empresas.

VII. Tratándose de reincidentes en las infracciones anteriormente establecidas en el presente artículo, se duplicara la sanción correspondiente en su más alta cantidad permitida.

CAPITULO V

De los Eventos de Concentración Masiva

Artículo 243.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 244.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar lo establecido en las regulaciones en materia de protección civil que se le indiquen en el presente Reglamento Municipal, así como las de otras disposiciones aplicables;

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en los términos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxpan y las demás disposiciones aplicables;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas o regulaciones de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. La Coordinación Municipal, El Ayuntamiento de Tuxpan y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Ayuntamiento de Tuxpan los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal de Tuxpan en la realización del mismo;

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y

X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 245.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 2,000 personas, el Ayuntamiento de Tuxpan, expedirá la autorización a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas o regulaciones de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto;

II. Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 2,000 a 10,000 personas:

a) El organizador presentará a la Coordinación Municipal un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el Programa Especial de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad o de responsabilidad, según sea el caso. El plazo para la presentación de esta documentación será de quince días naturales anteriores al evento;

b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal realizará la correspondiente visita de supervisión, y

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

III. Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 10,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de treinta días naturales a la celebración del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas o regulaciones de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá al departamento de Inspección y Vigilancia a fin de que éste realice una visita de supervisión, y
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, el Departamento de Inspección y Vigilancia procederá a expedir la autorización correspondiente.

Artículo 246.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

**Capítulo VI
De los Artificios Pirotécnicos**

Sección I

De la instalación de talleres de fabricación de artificios pirotécnicos

Artículo 247.- Las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, gestionarán su permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cumpliendo con los requisitos que la legislación en la materia exija. Independientemente de lo anterior, en el Municipio de Tuxpan Jalisco, para tramitar el Certificado de seguridad sobre el lugar elegido para construir el taller; la primera autoridad administrativa del municipio, se apoyara de la Coordinación Municipal, a fin de que ésta realice las inspecciones necesarias para determinar si el lugar cumple con las medidas de seguridad necesarias para su instalación dentro del Municipio. Además deberá presentar a la Coordinación Municipal los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

II. Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante, o del documento que haga sus veces. Los extranjeros, el documento de su legal estancia en el país;

III. En el caso de las personas morales, copia certificada de su acta constitutiva y cuando las solicitudes de permiso se hagan por conducto de apoderados, éstos deberán acreditar su personalidad con poder notarial y declarar al calce del escrito petitorio, que la firma que emplean es la que utilizarán para suscribir los documentos que dirijan a la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Relación de la maquinaria y equipo que se aprovechará, haciendo saber sus características y estado de servicio;

V. Proyecto detallado que de certeza sobre la forma de asegurar que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados y que no ofrecerán peligro para la seguridad pública, bienes y entorno ecológico;

VI. Proyecto detallado que de certeza sobre las medidas para evitar accidentes y robos;

VII. Plano de conjunto a 1,000 metros alrededor del sitio elegido para construir el taller a escala de 1:4000, en el que figurarán en su caso: instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, acueductos, oleoductos, gasoductos, construcciones para casas habitación, obras de arte, zonas arqueológicas, zonas históricas, o instalaciones industriales y principales accidentes topográficos, y

VIII. Plano circunstanciado del proyecto del taller a escala adecuada, para localización de sus instalaciones con especificaciones;

Artículo 248.- La Coordinación Municipal podrá negar el permiso aludido en el artículo anterior, por razones de interés general o de seguridad pública.

Artículo 249.- Los permisos generales para el establecimiento de talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, señalarán, como medidas de seguridad, las cantidades máximas de almacenamiento de materias primas destinadas a su producción, así como de sus productos terminados.

Sección II

Del Almacenamiento de artificios Pirotécnicos

Artículo 250.- El almacenamiento de sustancias químicas para la fabricación de artificios pirotécnicos, se realizara en los polvorines de los talleres de fabricación, autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y bajo sus estrictas normas de seguridad.

Sección III

Del Registro de Permisionario de Artificios Pirotécnicos

Artículo 251.- El Registro de Permisionario de Artificios Pirotécnicos, es un acto de afiliación ante la Coordinación Municipal, con la intención de tener un padrón de personas físicas o morales que desarrollen actividades con productos



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

químicos para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal.

Artículo 253.- El Registro de Permisionario de Artificios Pirotécnicos será gratuito; únicamente deberá presentar la persona física o moral promovente, la siguiente documentación:

I. Copia simple legible del Permiso General Vigente para la compra, almacenamiento, y consumo de sustancias químicas para la fabricación almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos expedida por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos;

II. Presentar el listado de trabajadores bajo se responsabilidad para desarrollar actividades con productos químicos para la fabricación, transporte, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, y

III. Presentar una fotografía tamaño infantil de todos los trabajadores bajo se responsabilidad para desarrollar actividades con productos químicos para la fabricación, transporte, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, para el otorgamiento de las credenciales de identificación correspondientes.

Artículo 254.- La Coordinación Municipal elaborara las credenciales de identificación de los permisionarios y de sus trabajadores que tramiten su Registro de Permisionario de Artificios Pirotécnicos.

Artículo 255.- Para efectos de coordinación e identificación de artificios pirotécnicos conocidos como cohetes de cualquier tipo, al momento del registro ante la Coordinación Municipal, se acordará colocar papel para cubrir el envoltorio de un color determinado para identificarlos, color que nunca podrá cambiar sin previa autorización de la coordinación Municipal.

Artículo 256.- Queda prohibido que los permisionarios o sus trabajadores tengan en su poder cohetes con recubrimiento de color distinto al que están autorizados a quemar; esta situación será presunción de falsedad a la Coordinación Municipal y será motivo de revocación de su Registro de Permisionario de Artificios Pirotécnicos.

Sección IV

Del trámite de la Conformidad de la Autoridad Municipal y el Dictamen Técnico de Protección Civil.

Artículo 257.- Es responsabilidad legal de la Primera Autoridad Administrativa del Municipio de Tuxpan la autorización de la conformidad de seguridad y ubicación, para realizar quema de artificios pirotécnicos dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 258.- La Primera Autoridad Administrativa del Municipio de Tuxpan, tiene la facultad de delegar la responsabilidad que se menciona en el artículo



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

anterior, al Director General de la Coordinación Municipal, debiendo constar este acto por escrito, para efectos de informar a la Zona Militar correspondiente los datos generales del funcionario autorizado durante su administración para firmar los documentos a fin de hacer valida la firma respectiva.

Artículo 259.- Las personas físicas o morales con permiso general vigente correspondiente, que pretendan tramitar la conformidad de seguridad y ubicación, deberán realizar el trámite con siete días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la quema para que dentro de las siguientes 48 horas se le entregue la constancia de conformidad de seguridad y ubicación para realizar la quema, para que su vez continúe con el trámite de su permiso ordinario de traslado y quema ante la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 260.- Para efectos del artículo anterior, el titular del Permiso General vigente de la Secretaria de la Defensa Nacional, deberá presentar a la Coordinación Municipal la documentación siguiente:

I. Copia simple legible del Permiso General Vigente para la compra, almacenamiento, y consumo de sustancias químicas para la fabricación almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos expedida por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos;

II. Copia simple legible del Permiso concedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Jalisco, para el transporte de materiales peligrosos;

III. Copia simple legible del Permiso expedido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos Jalisco para el manejo de materiales peligrosos;

IV. Contar con Registro ante la Coordinación Municipal como Permisionario.

V. Firmar formato de Carta Responsiva ante la Coordinación Municipal, en el cual se establecerán los datos generales del permisionario y de la persona física o moral que solicita el servicio de quema de artificios pirotécnicos; de la misma forma, se especificara el lugar donde se pretende realizar la quema, fecha y hora de la quema y las cantidades de los productos autorizados para quemar, firmando al calce el permisionario, la persona física o moral que solicita el servicio de quema y dos testigos de presencia, y

VI. Dictamen Técnico de Protección Civil.

Artículo 261.- El Dictamen Técnico de Protección Civil, que hace alusión el presente capitulo de los artificios pirotécnicos, es una evaluación sensorial de riesgos que se realiza de la zona donde se pretende realizar la quema de artificios pirotécnicos, en el cual emitirá condicionantes técnicas específicas para realizar la quema de una forma segura para el permisionario, sus trabajadores y personas que se encuentren en el lugar al momento de realizarse.

Artículo 262.- Para tramitar el Dictamen Técnico de Protección Civil, el permisionario presentará solicitud por escrito para realizarlo, en la que



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

proporcionará datos suficientes para la ubicación del lugar donde se pretende realizar la quema de artificios pirotécnicos; Posterior a ello, personal de la Coordinación Municipal hará acto de presencia en el lugar indicado a fin de realizar la evaluación correspondiente.

Sección V

De la quema de artificios Pirotécnicos

Artículo 263.- Toda persona que realice quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal de Tuxpan, deberá contar con los permisos correspondientes.

Artículo 264.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal de Tuxpan, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El permisionario debe estar presente en el lugar donde se realizara la quema de artificios pirotécnicos;

II. Que el permisionario cuente y traiga consigo al momento de la quema el “Permiso Ordinario de Traslado y Quema de artificios pirotécnicos” expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional;

III. Que el material pirotécnico sea trasladado en vehículos con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Jalisco;

IV. Que las cantidades sean las especificadas en el permiso correspondiente;

V. Que se encuentre presente el personal de protección civil, seguridad pública y ambulancia al momento de la quema.

VI. Que el evento transcurra sin incidentes.

VII. Que se consuma en su totalidad el material y en caso de que por alguna circunstancia exista material sobrante, sea trasladado por el permisionario a sus polvorines.

VIII. Que tengan y mantengan desde el inicio hasta el término del evento las medidas de seguridad implementadas por el permisionario, las cuales independientemente de lo que establezcan otros ordenamientos en la materia, se sujetara a las siguientes condicionantes:

a) Las personas que realicen actividades de transporte, armado y quema de artificios pirotécnicos, deberán ser trabajadores autorizados por el permisionario, debidamente acreditados;

b) Tener en el lugar donde se llevara la quema, un extintor de polvo químico seco de 6 kilogramos de capacidad, el cual deberá marcar en el manómetro en el rango operable o color verde;

c) Realizar la delimitación de las áreas que el permisionario crea convenientes, con cinta para acordonamiento de color roja con la leyenda escrita de “Peligro” suficiente para resguardar y restringir el acceso al material pirotécnico que posea en el lugar donde lo



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

tenga, sin importar que su estancia del material sea provisional o permanente hasta el término de la quema;

d) En todo momento deberá estar presente alguna persona de confianza del permisionario, en el lugar donde este el material pirotécnico para resguardarlo;

e) No realizar el armado de castillos en zona pobladas o donde se concentren personas; para tal efecto, la Coordinación Municipal establecerá las áreas más adecuadas en la cabecera municipal y en las delegaciones municipales se establecerá de común acuerdo con el permisionario, de acuerdo a las circunstancias presentes en ese momento;

f) Queda estrictamente prohibido en los armados (castillos y toritos) el colocar artificios pirotécnicos que se desprendan de los mismos conocidos como "buscapiés", con la excepción de los denominados "coronas";

g) Para la quema de cohetes la persona que la realice, únicamente realizara esta acción y en ningún caso podrá portar al momento de la quema, otros artificios pirotécnicos;

h) Para la quema de cohetes durante trayecto, se deberá realizar una valoración de riesgo por parte del quemador para evitar que los cohetes ocasionen alguna situación de emergencia o siniestro;

i) Para la quema de cohetes el quemador tendrá que apoyarse de otro trabajador acreditado, para que este transporte los cohetes por separado al quemador;

j) Queda estrictamente prohibido que el permisionario y sus trabajadores acreditados, realicen actividades de transporte, armado y quema de artificios pirotécnicos bajo el efecto del consumo de sustancias alcohólicas y/o productos químicos o naturales que afecten su estado de lucidez;

k) Cuando la quema de cohetes se pretenda realizar en azoteas, patios o corrales de viviendas, se deberán extremar precauciones evitando que existan tanques o cilindros de gas l. p. cancanos que puedan ser afectado, situación que deberá ser valorada por la Coordinación Municipal;

l) Para la quema de cohetes por medio de estructuras con tablas perforadas, estas deberán estar debidamente aseguradas con dispositivos resistentes, con la finalidad de evitar que las estructuras al momento de la quema se caigan a los costados y salgan lo cohetes proyectados hacia lugares donde se puedan generar situaciones de emergencias o desastres, y

m) Que el permisionario y/o sus trabajadores, bajo ningún motivo, realizara la quema de artificios pirotécnicos de otros permisionarios.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos en la materia y fundado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 265.- El desacato a lo establecido en la fracción VIII del artículo anterior, constituye una infracción al presente ordenamiento y será sancionado con 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 266.- Serán motivos de revocación del Registro de Permisario de Artificios Pirotécnicos las circunstancias siguientes:

- I. La reincidencia del desacato del artículo 264 en la fracción VIII, y
- II. Presunción de falsedad a la Coordinación Municipal.

Artículo 267.- Toda persona que realice quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal de Tuxpan, que no cuente con los permisos correspondientes, como medida precautoria se le retendrá el material pirotécnico que tenga en su poder y se remitirá el caso al Ministerio Público Federal y a la Zona Militar correspondiente. Debiéndose levantar la acta circunstanciada de los hechos con forme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES**

**CAPITULO ÚNICO
De las Inspecciones**

Artículo 268.- Las disposiciones de este capítulo se aplicaran en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas precautorias, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas inhábiles.

Artículo 269.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal apoyándose para tal efecto en la Dirección de Padrón, Licencia, Reglamentos y Mercados, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Medio Ambiente Sustentable, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección civil; y en casos de encontrar infracciones se remitirán las actas al juez municipal para su calificación.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 270.- El personal que practique las inspecciones será personal de la Coordinación Municipal a través del departamento de Inspección y Vigilancia; la información derivada de las inspecciones, se notificará para su conocimiento a la Dirección de Padrón, Licencia, Reglamentos y Mercados, al propietario del giro empresa o edificación y se dejará copia original para la Coordinación Municipal.

Artículo 271.- Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Toda inspección deberá estar fundada y motivada en base al presente Reglamento Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil y seguridad.

II.- La persona autorizada, deberán contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación, nombre o razón social del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre de la o las personas autorizadas. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora. El documento de identificación de los autorizados deberá contener cuando menos fotografía, fecha de vigencia posterior a la de la realización de la visita, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita.

III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

V. las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de setenta y dos horas y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final. Sólo habrá recesos de máximo 30 minutos por cada 12 horas que dure la visita.

Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral;

VI.- Al inicio de la visita la persona autorizada, deberá requerir al visitado que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por la propia persona autorizada, De la misma forma, el visitado, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta de aquella. En caso de que el visitado se negare a identificarse, estas circunstancias deberán asentarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;

VII.- En esta acta se harán constar los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma. Dicha acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; documentación, procesos o procedimientos, actos u omisiones que son materia de la inspección, nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los servidores públicos autorizados encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto;

VIII.- La persona autorizada comunicará al visitado si se detectan circunstancias, omisiones y hechos que representen ser un incumplimiento a los ordenamientos aplicables en la materia en cada caso concreto y deberá señalar que en el plazo de los diez días naturales siguientes de finalizada el acta el visitado deberá subsanar las anomalías encontradas. Apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la autoridad ordenadora de la visita para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;

IX.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada. Uno de los ejemplares legibles quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

X.- Lo señalado en las fracciones II, III, IV respecto a la orden de inspección, exceptuando a los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de precautorias.

XI.- En caso de inminente peligro o por causa plenamente identificada y justificada, la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles.

XII.- En los casos que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

XIII.- Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en la fracción VIII de este artículo. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta.

XIV.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos autorizados encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.

A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen para fines diversos a aquellos con motivo de los cuales se obtenga la información recabada durante las visitas domiciliarias, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y

XV.- La coordinación Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 272.- Transcurridos los términos a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad que ordenó la visita calificará el acta de la misma dentro de los tres días hábiles siguientes, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la autoridad ordenadora de la visita, a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

En la resolución mediante la cual se califique el acta de la visita, se señalarán las medidas que deberán adoptarse para subsanar las omisiones, hechos o circunstancias detectadas durante la visita; el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor. Al finalizar el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiere otorgado para dar cumplimiento a la resolución señalada en este párrafo, el visitado deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, el haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en la resolución de referencia.

Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la autoridad ordenadora podrá revocar o modificar en beneficio del visitado, la sanción o sanciones impuestas, en tanto no se trate de reincidencia.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

En los casos en que lo estime pertinente, el Director General de la Coordinación municipal, harán del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

**TITULO DECIMO
DE LAS MEDIDAS SEGURIDAD, MEDIDAS PRECAUTORIAS,
SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

CAPITULO I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 273. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a la Coordinación Municipal de protección civil sobre las acciones emprendidas, quien instalará en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 274. Este Reglamento Municipal, así como otras disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de emergencia o desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 275. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 276. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 277. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Coordinación Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento, al inicio y durante el mismo.

CAPITULO II

De las Medidas Precautorias

Artículo 278.- Las medidas precautorias son actos procesales u operativos que pretenden asegurar el orden público y el interés general; la Coordinación municipal, podrá ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten y sea justificable jurídicamente, con fundamento en el artículo 80 bis de la Ley Estatal:

I. Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;

II. Decomiso precautorio de animales, materiales, bienes muebles o residuos de todos estos;

III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;

IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

V. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

La Coordinación municipal se coordinará con la Dirección de Padrón, licencias, reglamentos y mercados para dictar o ejecutar cualquier medida de seguridad.

Al ejecutarse cualquier medida de precautoria que hace mención el presente artículo, la autoridad ejecutora deberá notificarle por escrito al afectado cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquéllas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la



imposición de la medida se ordene su retiro. Las medidas de seguridad impuestas podrán impugnarse a través de lo previsto por el presente Reglamento Municipal.

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 279.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento, se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el procedimiento y tramitación de los recursos, se realizara en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 280.- La violación al presente Reglamento dará lugar según la gravedad de la falta, capacidad económica y el giro comercial o industrial del infractor a los siguientes tipos de sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Sanción Administrativa de carácter pecuniario equivalente de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tuxpan, al momento de imponer la sanción; según se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Jalisco, con independencia de la reparación del daño;
- III.- Clausura Temporal o Definitiva, parcial o total del inmueble cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia;
- ★ IV.- Reposición de la Obra o Bien Dañado;
- V.- Revocación de la Licencia o Permiso;
- VI.- Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;
- VII.- Evacuación del inmueble, y
- VII.- Los demás que procedan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 281.- Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo previsto en la fracción II del artículo 280 de este Reglamento Municipal, así como con clausura definitiva, decomiso definitivo y/o revocación de la licencia o permiso para operar o construir.

Si transcurrido el término decretado por la Coordinación Municipal para subsanar las infracciones cometidas, éstas aún subsisten, la multa que se hubiere



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

impuesto aumentará a razón de cinco por ciento por cada día adicional a aquél en que feneció dicho término, sin que el total de la multa exceda del doble del monto máximo establecido en la fracción II del artículo 280 de este Reglamento Municipal.

La autoridad que imponga la multa, podrá otorgar al infractor la opción de pagar aquella o realizar las inversiones en su negociación, centro laboral o inmueble objeto de la infracción, equivalentes a aquella que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, y en su caso, el reforzamiento del cumplimiento de las obligaciones, no se trate de multas impuestas con motivo del incumplimiento o desacato a las medidas precautorias a que se refiere el artículo 278 y, la autoridad fundamente y motive dicha decisión. La sustitución aquí referida podrá ser combatida por cualquier afectado por la conducta infractora, a través de juicio de nulidad conforme a la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 282.- La Coordinación Municipal deberá informar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, respecto de las medidas precautorias o sanciones que impongan a efecto de que no se sancione dos veces a los infractores por la misma conducta. Para la imposición de las sanciones deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción atendiendo al daño que pueda sufrir la sociedad y el beneficio que pueda obtener el infractor;
- II. El riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se hubiere generado con la infracción;
- III. La actividad, los animales, materiales, bienes muebles o residuos de todos estos, motivo de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. La reincidencia si la hubiere;
- VI. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión del infractor;
- VII. El beneficio directo o indirecto, que haya obtenido o pueda obtener el infractor o un tercero, derivado de la conducta infractora; y
- VIII. El cumplimiento que realice el infractor respecto de las medidas precautorias o de las relativas a subsanar las conductas infractoras.
- IX. El respeto a lo establecido al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 283.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Coordinación Municipal.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse a él procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones de las leyes hacendarias aplicables.



Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

Artículo 284.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento Municipal son independientes de las que puedan imponerse por la misma conducta conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 285.- La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación constitucional, penal, civil, Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás aplicables al caso.

Artículo 286.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará por resolución expresa de la Autoridad Competente y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 287.- Para el caso de que se den las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Coordinación Municipal estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

**Capítulo IV
De las notificaciones**

Artículo 288.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 289.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejara citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 290.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 291.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijara una cedula en el lugar visible de la edificación, señalando:

- I.- Nombre de la persona a quien se notifica.
- II.- Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes, y
- III.- El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.



**CAPITULO V
De los Recursos**

Artículo 292.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 293.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

Artículo 294.- La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es la aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de sus actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

**TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**CAPITULO UNICO
Del Procedimiento de Revisión y Consulta**

Artículo 295.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento Municipal podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

Artículo 296.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión, modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento Municipal, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el actual Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio de Tuxpan, Jalisco así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



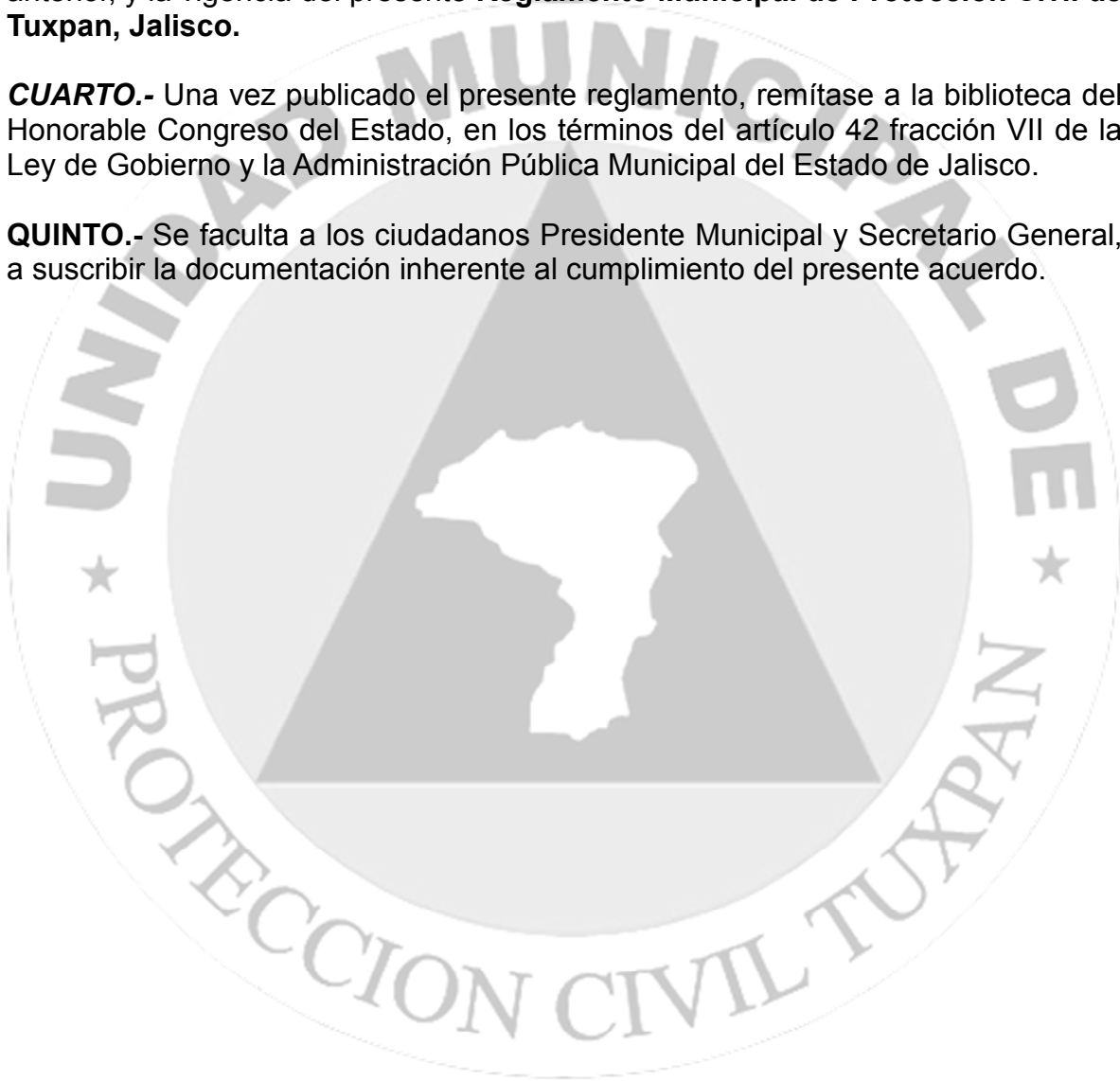
Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la _____ órgano informativo del Gobierno Municipal de Tuxpan Jalisco y medios locales.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, la abrogación del Reglamento anterior, y la vigencia del presente **Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco.**

CUARTO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.





Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco
ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ, INVITO A LOS AHORA PRESENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRÁNDOSE CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANOS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES _____ DEL 2014, EN LA SALA DE AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.

ARQ. FELIPE DE JESÚS RÚA VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ADRIAN DEL VIENTO SILVA
SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ SILVA VÁZQUEZ.
REGIDOR

LIC. KAREN ALEJANDRA ALCARAZ CÓRDOBA
REGIDOR



**MTRO. ALFONSO RAFAEL CORTES GUZMÁN
REGIDOR**

**LIC. JOSÉ ALBERTO PAZ MAGAÑA
REGIDOR**

**C. ANITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDOR**

**C. BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ
REGIDOR**

**ARQ. JOSÉ LÓPEZ VIERA
REGIDOR**

**LIC. PORFIRIO MATA CÁRDENAS
REGIDOR**

**L.L.P. CELINA POZOS VALDEZ
REGIDOR**